

ANEXO IV

CONTINUACIÓN DEL ANEXO III DE LA SESIÓN No. 11
DEL 1o. DE MARZO DE 2012LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOSCOMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE HUMBERTO LÓPEZ-PORTILLO BASAVE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 80, 81, 82, 84, 102, 157, 173, 174, 176 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se da a la tarea de analizar y valorar para Dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que expide la Ley General de Bienestar Animal; presentada, por el Diputado Jorge Humberto López Portillo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional bajo la siguiente:

Metodología.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión presenta el dictamen con los siguientes elementos:

I.- ANTECEDENTES: Se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Donde sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III.- CONSIDERACIONES: Expresa los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de la Comisión Dictaminadora. y

IV.- CONCLUSIONES



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

I. ANTECEDENTES

El 22 de febrero del 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, mandó Oficio No. D.G.P.L. 61-II-5-1435, dando turno a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal, a cargo del Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El 2 de marzo se solicitó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la opinión correspondiente a esta Iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del bienestar de los animales como elementos naturales susceptibles de apropiación sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento del ser humano, sujetándolos a un régimen de bienestar para asegurar y promover la salud pública y la sanidad animal, así como establecer las bases, fomentar la participación de los sectores público y privado en la promoción de una cultura de respeto para todos los animales y su bienestar; incentivar el conocimiento y la realización de prácticas que garanticen el bienestar de los animales; y promover el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales.

III. CONSIDERACIONES.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 122 en forma particular faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a legislar en materia de protección animal, siendo omisa con los estados, desprendiéndose



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

el principio constitucional de que lo que no está reservado a la Federación se entiende que es de competencia local y se deduce que la protección de los animales es materia estatal.

Que en la actualidad la legislación jurídica y las Normas Oficiales, que regulan el aprovechamiento, el uso y trato a los animales consideran el bienestar animal, las leyes y normas vigentes están orientadas por el concepto de protección o trato humanitario.

Que en la actual Ley Federal de Sanidad Animal, los artículos 1 y 2 establecen el objeto para fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan la salud humana o la vida de los animales.

Que la Ley Federal de Sanidad Animal tiene contemplado dentro de sus objetivos establecer el buen trato de los animales silvestres en cautiverio y domésticos y el artículo 21 indica:

“Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.”

Que la Ley Federal de Sanidad Animal, menciona que para los animales de producción o de corral se practican las buenas prácticas pecuarias, lo cual se define en el artículo 4 de la misma ley de la siguiente manera:

“Buenas Prácticas Pecuarias: Conjunto de procedimientos actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción de animales y en los establecimientos Tipo Inspección Federal, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos, así como los riesgos zoonosarios en los bienes de origen animal para consumo humano; sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de Salud Pública;”



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

Que es necesario hacer mención que la Ley Federal de Sanidad Animal, tiene establecido el diagnosticar, prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales, procurando así el bienestar animal, de esta manera y con dichos mecanismos se puede llevar a cabo el control eficaz y eficiente sobre los productos de origen animal que consume el humano.

En el artículo 23 se define:

“El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.”

Que el sacrificio es el acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos, que en ocasiones es necesario aplicar a animales que sufren lesiones u afecciones que les causan dolor y sufrimiento incompatibles con su vida por lo que el sacrificio debe realizarse con métodos humanitarios.

Que el trato humanitario, debe ser una práctica que se le debe dar a los animales con el objeto de establecer las medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

Que el sacrificio debe ser sin crueldad, mediante métodos o técnicas adecuadas de cada especie que les causen el menor sufrimiento posible.

Que el sacrificio según sus características o circunstancias que se presentan son de varios tipos, desde el control de natalidad de alguna especie, de emergencia, zoonosanitario hasta el sacrificio humanitario.



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

Que el sacrificio humanitario, lo conceptualizan como el acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.

Que en el Título Segundo de la Ley Federal de sanidad Animal, establece la protección a la sanidad animal, cuyas medidas zoonos sanitarias tienen por objeto proteger la vida, la salud y el bienestar de los animales incluyendo el impacto sobre la salud humana, así como asegurar el nivel adecuado en todo el territorio nacional.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), emite diversas normas estableciendo disposiciones que deberán de observarse para procurar el bienestar animal, que todo propietario o poseedor de animales, debe de proporcionarles a fin de practicarles o someterlos a un programa de medicina preventiva y darles una dieta idónea a sus características de la especie y su desarrollo fisiológico, con la finalidad de evitar estrés y/o causarles un daño físico o en su salud.

Que la Ley General de Vida Silvestre define con precisión la obligación de otorgar trato digno y respetuoso a las especies de vida silvestre e indica, que su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, relativas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio nacional.

Por otro lado, la Ley General de Vida Silvestre señala, en el artículo 2:

“En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.”

Además en el primer párrafo del artículo 4 de la misma Ley se establece el compromiso y deber de:

“Todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.”

Que la Ley General de Vida Silvestre en el artículo 29 dice que:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”

Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, en el artículo 79 fracción VIII, implanta:

“El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;”

En nuestro país se ha legislado en esta materia en 23 Congresos Locales, dado que se han percatado de la necesidad de darle garantías de bienestar y cuidado a los animales, no sólo a los de corral o domésticos, sino también ofrecerles protección a los silvestres o ferales. Como se ha planteado en otras ocasiones, se debe de preservar a la fauna que se encuentre en peligro de extinción y que forma parte de nuestros recursos naturales.

Se tiene conocimiento que los estados de Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Zacatecas, Sinaloa, Sonora, el Estado de México y Nayarit, han venido trabajando para legislar en esta materia, siendo estos los estados que les hace falta este marco jurídico.

Que las legislaciones locales consideran elementos sobre el buen trato, como es el caso de obligar a los propietarios de proporcionar alimento y agua en calidad y cantidad, además de tenerles un espacio específico para su resguardo; así también deberán contar los animales con un programa de medicina preventiva.

Que sin embargo, es necesario mencionar que el tipo o trato a darles no sólo a los animales domésticos, de corral o silvestres, dependerá del nivel cultural de la sociedad, mismo que se reflejará en la posibilidad de ofrecer mejores condiciones de vida. Por lo que, sería adecuado considerar en los planes de estudio de nivel básico, los principios de cuidado animal y ambiental, para poder armonizar las prácticas de civilidad hacia nuestro medio ambiente, con principios éticos y morales.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

Que México tiene diversas Normas Oficiales Mexicanas que regulan el trato humanitario de los animales con respecto a:

1. NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres
2. NOM-051-ZOO-1995. Trato humanitario en la movilización de animales.
3. NOM-062-ZOO-1999. Sobre Especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
4. NOM-194-SSA1-2004. Establece las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio.
5. NOM-051-ZOO-1995. Trato humanitario en la movilización de animales.
6. NOM-148-SCFI-2008. Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.
7. NOM-024-ZOO-1995. Especificaciones y características zoonosológicas para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
8. NOM-054-ZOO-1996. Establecimientos de cuarentenas para animales y sus productos.
9. NOM-EM-135-SEMARNAT-2001. Para la captura, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Estas normas han dejado precedente en el manejo y cuidado de los animales, procurando reducirles el impacto de estrés y proporcionarles bienestar según su utilidad.



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

IV. CONCLUSIONES

La Ley Federal de Sanidad Animal vigente, contempla conceptos que ofrecen bienestar a los animales, domésticos, silvestres en cautiverio y los animales de corral, ofreciéndoles un espacio necesario para su desarrollo, alimento y agua en cantidad y calidad para su sano desarrollo, además de someterlos a un programa de salud preventiva.

La Ley Federal de sanidad Animal, establece la protección a la sanidad animal, cuyas medidas zoonosológicas tienen por objeto proteger la vida, la salud y el bienestar de los animales incluyendo el impacto sobre la salud humana, así como asegurar el nivel adecuado en todo el territorio nacional.

Las legislaciones estatales y del Distrito Federal vigentes en materia de Bienestar Animal, contemplan un marco jurídico que obliga a los propietarios a que proporcionen refugio a los animales silvestres que se encuentren en cautiverio, a los animales de corral y domésticos.

Las legislaciones estatales y del Distrito Federal vigentes, en materia de Bienestar Animal, establecen lineamientos y sanciones, infracciones, multas o castigos a quienes lesionen a cualquier animal, por lo que la autoridad correspondiente tendrá que valorar de acuerdo a:

- La gravedad de la infracción
- Los daños y perjuicios causados
- La intención con la cual fue cometida la falta
- Los antecedentes, circunstancias y situación socio-económica del infractor.

La Ley General de Vida Silvestre, tiene como obligación la de otorgar trato digno y respetuoso a los animales de vida silvestre y busca la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para cumplir con su objetivo de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el país.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tiene como objeto la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre.

La Ley Federal de Sanidad Animal tiene contemplado dentro de sus objetivos establecer el buen trato de los animales silvestres en cautiverio y domésticos y el artículo 21 indica:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión."

Las Normas Oficiales Mexicanas dirigidas a regular los lineamientos de las acciones para darles un trato más humanitario y por lo tanto generarles bienestar a los animales, no sólo, en la movilización, en la producción, el sacrificio y la comercialización, de las diversas especies animales de corral, domésticos, en cautiverio y de exhibición, al mismo tiempo atiende los problemas zoonosológicos que incluyen las cuarentenas y los alimentos para su consumo, fármacos y biológicos en general.

Por las razones expuestas en el presente análisis, se concluye que las propuestas ya se encuentran contenidas y satisfechas en la normatividad vigentes, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

Acuerdos:

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal, presentada por el Diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 22 de febrero de 2011.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2011.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENCIA			
Cruz López Aguilar PRESIDENTE			
SECRETARIOS			
Manuel H. Cota Jiménez SECRETARIO			
Alfredo Francisco Lugo Oñate SECRETARIO			
Fermín Montes Cavazos SECRETARIO			
Luis Félix Rodríguez Sosa SECRETARIO			
Rolando Zúbia Rivera SECRETARIO			
Sergio Arturo Torres Santos SECRETARIO			
Dora Evelyn Triguera Durán SECRETARIA			
Javier B. Usabiaga Arroyo SECRETARIO			
José Narro Céspedes SECRETARIO			
José M. Torres Robledo SECRETARIO			
José Luis Álvarez Martínez INTEGRANTE			
Alberto Esquer Gutiérrez INTEGRANTE			

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
Oscar García Barrón INTEGRANTE			
Joel González Díaz INTEGRANTE			
José Luis Iñiguez Gámez INTEGRANTE			
Ramón Jiménez Fuentes INTEGRANTE			
Héctor Elías Barraza Chávez INTEGRANTE			
Benigno Quezada Naranjo INTEGRANTE			
Liev Vladimir Ramos Cárdenas INTEGRANTE			
Narcedalia Ramírez Pineda INTEGRANTE			
Jorge Rojo García de Alba INTEGRANTE			
Adolfo Rojo Montoya INTEGRANTE			
Fernando Santamaría Prieto INTEGRANTE			
Gerardo Sánchez García INTEGRANTE			



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2011.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Enrique Octavio Trejo Azuara INTEGRANTE			
José María Valencia Barajas INTEGRANTE			
Héctor Eduardo Velasco Monroy INTEGRANTE			
Liborio Vidal Aguilar INTEGRANTE			
Eduardo Zarzosa Sánchez INTEGRANTE			



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NINFA SALINAS SADA PRESIDENTA			
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO SECRETARIO			
DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS SECRETARIO			
DIP. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO SECRETARIO			
DIP. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ SECRETARIA			



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AGUSTÍN TORRES IBARROLA SECRETARIO			
DIP. MA DINA HERRERA SOTO SECRETARIA			
DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA SECRETARIO			
DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS SECRETARIO	QL		
DIP. MARÍA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG INTEGRANTE			

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE VENUSTIANO GONZÁLEZ ILESCAS INTEGRANTE			
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ INTEGRANTE			
DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA INTEGRANTE			
DIP. ADELA ROBLES MORALES INTEGRANTE			



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR ANIMAL.

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN INTEGRANTE			
DIP. ALEJANDRO BAHENA FLORES INTEGRANTE			
DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE INTEGRANTE			
DIP. JUAN PABLO ESCOBAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. JESÚS GILES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HENOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR MANUEL ANASTASIO GALICIA ÁVILA INTEGRANTE			
DIP. CESAR FRANCISCO BURELO BURELO INTEGRANTE			

11, 2012



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 61-II-3-1080** de fecha **8 de diciembre de 2009**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **4018**, que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el **Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar**, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, durante la sesión de la misma fecha. 866

Posteriormente, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó mediante oficio **DGPL 61-II-3-1277** realizó la prevención en términos del artículo 88, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Social solicitó una prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento, la cual fue otorgada mediante el oficio **DGPL 61-II-3-1426** el 15 de abril del año en curso.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Con estos antecedentes, la Comisión, realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar propone un su Iniciativa reformar los artículos 1 en su fracción I; 7, 19, en su fracción I; 21, 31 numeral 1; 36 párrafo primero y sus fracciones II, III, y IV. Asimismo, propone adicionar un párrafo segundo al artículo 6; una fracción X al 19 y una fracción IX al 36 de la Ley General de Desarrollo Social bajo los siguientes argumentos.

La Iniciativa señala que la pobreza en México, es un problema que está lejos de ser resuelto, el número de mexicanos sumidos en la pobreza sigue siendo enorme, situación inaceptable, para un país que aspira a acceder a mejores niveles de desarrollo.

Se asegura que debido a que la pobreza es un fenómeno multidimensional, es importante analizar el comportamiento de diversos indicadores de desarrollo social para obtener un panorama general de la situación de pobreza en México. La información de la ENIGH muestra que ha habido una mayor cobertura de servicios básicos de educación, de salud y de vivienda, particularmente entre la población más pobre entre 1992 y 2008.

En este contexto, la Iniciativa apunta que una inadecuada alimentación en los más pequeños, provoca deficiencias físicas para toda la vida, afecta la capacidad cognitiva, reduce las habilidades de aprendizaje y en consecuencia merma sus oportunidades de desarrollo individual. En este sentido son los niños y niñas el grupo de población que sufre con mayor crudeza los efectos de la pobreza y es obligación del Estado Mexicano, garantizar su protección y cobertura.

La Iniciativa expone que con las reformas y adiciones propuestas, se legisla para que en la entrega de los beneficios que contienen los programas sociales, se le dé prioridad a las niñas, niños y adolescentes, y en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, entendiéndose como tal aquellas personas que padezcan desnutrición, cualquier tipo de discapacidad, abandono, o que sufran cualquier tipo de explotación, maltrato, o pertenezcan a una familia cuyos padres vivan en extrema pobreza o padezcan enfermedades terminales; asimismo, también comprende a las mujeres: en estado de gestación o lactancia, a las madres solteras y desempleadas; a las indígenas migrantes,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

desplazados o en situación vulnerable; a los adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato; y en general a las personas que padezcan algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

A través de la iniciativa se propone que se retomen los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que es obligación del Estado mexicano otorgar educación, salud, seguridad social, vivienda digna y decorosa, alimentación, trabajo y medio ambiente sano a los mexicanos.

El Diputado Vázquez Aguilar sostiene que para lograr un verdadero desarrollo social para el país, urge aplicar de corto, mediano y largo plazo políticas públicas dirigidas a los niños y jóvenes, dentro de las que se deben contemplar una mayor cobertura educativa a través del ensanchamiento de la matrícula y una mayor apertura en la concesión de becas, porque son ellos quienes se erigen en futuros motores del campo productivo de la sociedad; asimismo se debe facilitar la efectiva inserción laboral de la mano de obra femenil, tanto urbana como rural, privilegiando a las madres solteras, con la finalidad de que no se siga perpetuando el círculo vicioso de la pobreza.

Además, la Iniciativa sostiene que en otros servicios básicos como la salud, a pesar de instrumentos como el Seguro Popular, en amplias zonas se niega a millones de mexicanos el acceso a los servicios de salud, una de las demandas más sentidas de la población; en relación a la educación, factor fundamental para el desarrollo, como resultado de la temprana incorporación de los niños a las labores productivas y de las niñas a las tareas domésticas o incluso a la maternidad, el problema de la deserción se presenta con mayor agudeza en las zonas más pobres del país, privando a millones de mexicanos y mexicanas de hacer efectivo su derecho a una educación de calidad.

Para dar respuesta a estos retos, la iniciativa propone realizar las siguientes modificaciones y adiciones a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Señalar las obligaciones del gobierno, **en sus tres órdenes, federal, estatal y municipal**, para establecer las instituciones responsables del desarrollo social y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política nacional de desarrollo social;

III. a IX. ...

Artículo 6. ...

No será motivo y por lo tanto queda prohibida, para la entrega de los beneficios de los programas sociales federales, estatales y municipales, la que se sustente por el carácter étnico, de género, edad, las discapacidades, la condición social y de salud, credo o religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 7. ...

En el rubro de educación, salud y seguridad social, tendrán prioridad, las siguientes personas:

a) Las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

Se entiende que están en situación de riesgo o vulnerabilidad, cuando padezcan desnutrición, tener cualquier tipo de discapacidad, abandono, sufrir cualquier tipo de explotación, maltrato, pertenecer a una familia cuyos padres vivan en extrema pobreza o padezcan enfermedades terminales.

b) Las mujeres: en estado de gestación o lactancia, las madres solteras y desempleadas;

c) Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

d) Los adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

e) Personas que padezcan algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

Artículo 19. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

I. Los programas relacionados con la educación obligatoria, salud y seguridad social;

II. a IX. ...

X. Los programas para la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en las áreas laborales.

Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, seguridad social, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 31. ...

1. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios, **priorizando aquellos relacionados con la educación, salud y seguridad social;**

2. a 4. ...

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas **de los gobiernos federal, estatal y municipal**, que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

I. Ingreso corriente per cápita;

II. Rezago educativo en orden de prelación y considerando en promedio y en principio en el hogar, municipal, regional y estatal. Los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

III. Acceso a los servicios de salud, municipal, estatal y federal;

IV. Acceso a la seguridad social; municipal, estatal y federal;

V. a VIII. ...y

IX. Acceso a un sistema de becas para los estudiantes de origen étnico o no, en todos los niveles educativos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. La Comisión de Desarrollo Social reconoce la preocupación del Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, por ampliar las acciones de promoción y los beneficios los distintos programas gubernamentales, orientados a eliminar la pobreza y la desigualdad en nuestro país, sin embargo ya existen diversos marcos legales y reglamentarios que atiende las preocupaciones y la motivación fundamental de la iniciativa que es el combate a la pobreza y la protección de diversos grupos vulnerables.
2. Algunos aspectos que propone la Iniciativa, ya se encuentran contemplados en la propia Ley General de Desarrollo Social y otros ordenamientos de similar jerarquía jurídica, lo que deriva en invadir ámbitos de competencia de organismos federales como la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
3. De la misma manera, la Comisión considera que la Iniciativa contraviene aspectos fundamentales de una Ley General, al pretender establecer beneficios directos para grupos específicos de la población, como es el caso de las mujeres indígenas. Debe apuntarse que la Ley General de Desarrollo Social dentro del sistema normativo mexicano es una Ley Marco, en donde se establecen las competencias tanto del Gobierno Federal, como de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos (art. 43,44 y 45); de igual forma, en el contenido de la Ley se prevén diversas disposiciones vinculadas al ámbito de competencia de las entidades federativas y municipios.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

4. Es importante señalar que existen programas sociales específicos como Oportunidades, que tiene el objetivo de atender integralmente los aspectos de salud, educación y desarrollo social en las familias más vulnerables del país.
5. La modificación propuesta a la fracción II del artículo 1, no aporta claridad legal al especificar que los tres ordenes de gobierno deben sujetarse a la política nacional de desarrollo social, debido a que es reiterativa con lo establecido en las fracciones II y IV del propio artículo que señalan "III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales de las entidades federativas y el federal" y "IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los actores sociales".
6. La propuesta de modificación al artículo 6, resulta reiterativa con lo que señala el artículo 3 fracción VII de la Ley general de Desarrollo Social que señala: "VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias".
7. La iniciativa propone incluir en la fracción I del artículo 19, el aspecto de salud, sin embargo, resulta reiterativo con lo que establece la fracción II del mismo artículo que determina: "II. Las campañas de prevención, y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica". Por otra parte, propone adicionar una fracción X al mismo artículo para "incorporar programas con actividad productiva enfocados específicamente a favor de las mujeres indígenas, lo cual resulta reiterativo con las atribuciones que tiene la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, lo que generaría una posible invasión de competencias.
8. La propuesta de modificación del artículo 36, nuevamente hace referencia a los 3 ordenes de gobierno, por lo que resulta reiterativo con lo que se establece en el artículo 1 fracciones II y IV de la propia Ley. Por otra parte, la Iniciativa cita erróneamente el nombre del actual Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

9. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar.

Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, presentada el día **8 de diciembre del 2009** por el Diputado **Jaime Arturo Vázquez Aguilar** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucilia del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Mellón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio **DGPL 61-II-3-227** de fecha **10 de diciembre de 2009**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **942**, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado **Pedro Vázquez González**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentada en la sesión del mismo día.

El Diputado Vázquez González solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara, con fundamento en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, que su iniciativa fuera procesada bajo las nuevas reglas del Reglamento, motivo por el cual se turnó nuevamente a la Comisión a través del oficio **61-II-3-1311**, de fecha 13 de abril de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En sus consideraciones, el diputado Vázquez González precisa que uno de los objetivos fundamentales de la Ley General de Desarrollo Social fue normar la acción del Estado mexicano en el campo de la política social, para asegurar el bienestar de todos los mexicanos.

El diputado proponente establece que en consonancia con las disposiciones contenidas en esta Ley, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propone la creación del Sistema Nacional de Comedores Públicos Gratuitos a lo largo y ancho de nuestro territorio, para garantizar el acceso a la alimentación diaria a los mexicanos que menos tienen.

El proponente menciona que esta propuesta está sustentada en la realidad que vive la gran mayoría del pueblo mexicano, que viven en condición de pobreza alimentaria. Esto es el resultado de un sistema que excluye a la mayoría del disfrute de la riqueza social que se genera anualmente.

En su exposición de motivos el diputado señala que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha detallado que 15 millones de mexicanos viven en condición de indigencia. Además, el incremento en el precio de los alimentos se ha convertido en un acicate que ha elevado la pobreza de la mayoría de los mexicanos.

Explica el diputado proponente que en otros países como Islandia, Finlandia, Dinamarca, Suecia y Noruega y en América Latina, Venezuela, instrumentan una política social que privilegia a los más necesitados, a través de la instalación de comedores públicos gratuitos que permiten que puedan comer sin tener que vivir en la incertidumbre del hambre y para garantizar la alimentación a los más pobres, porque un pueblo bien alimentado, es un pueblo sano y más productivo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Con base en la exposición de motivos de la Iniciativa analizada, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones que fundamentan el sentido del dictamen.

- I. En un primer término, la Ley General de Desarrollo Social regula el pleno ejercicio de los derechos sociales asegurando el acceso de toda



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

la población al desarrollo social, para ello define los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social.

- II. El Desarrollo Social busca que se creen programas innovadores que reemplacen los subsidios y las acciones aisladas de asistencia social por un esfuerzo integral, de largo alcance, dirigido a los sectores que señala la propia Ley en la materia y no nada más en los grupos más vulnerables. Si bien en el artículo sexto de la Ley General de Desarrollo Social se establece a la alimentación como uno de los derechos para el desarrollo social, y en el artículo octavo se señala que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, no es a través de programas o acciones asistencialistas como se fortalece el desarrollo humano y social de los individuos. La política social es, por lo tanto y aquí abarca a los sectores más vulnerables, el reconocimiento de un derecho que corresponde a todo habitante del país, dirigida al conjunto de la sociedad y no sólo a los sectores menos favorecidos.
- III. El artículo 14° de la citada ley establece que la Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, entre otras, las siguientes vertientes: I) Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; II) Seguridad social y programas asistenciales. Si bien se menciona la necesidad de instrumentar programas asistenciales, no necesariamente se requiere de un sistema o programa de comedores públicos gratuitos. Además, ello requeriría de adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del que se trate para que se pudieran asignar recursos para su aplicación, así como de una reglamentación que norme y regule el funcionamiento de ese sistema de comedores públicos gratuitos. Además, resulta indispensable conocer las estadísticas sobre el tema, así como la población objetivo para dicha propuesta porque no es claro cuáles personas pueden considerarse en situación de vulnerabilidad y, por ende, puedan ser beneficiadas de este sistema nacional de comedores. Además es necesario establecer a qué dependencia u organismo público desconcentrado estará sectorizado dicho sistema nacional de comedores públicos gratuitos. Por tales motivos, esta propuesta resulta inviable para que pueda implementarse.
- IV. Por otro lado, de los 20 programas federales de desarrollo social a cargo de la Sedesol y de organismos desconcentrados de esta secretaría, la mayoría de ellos hacen especial énfasis en la focalización de los recursos y de los beneficios, a la alimentación de los beneficiarios, por medio de diferentes medidas e instrumentos utilizados. Además, en gran parte de los estados de la república este tipo de acciones como lo que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

propone el diputado, es decir la instrumentación de sistemas de comedores públicos o comunitarios gratuitos, ya se están aplicando, por lo que puede decirse que si se estableciera este sistema nacional se duplicarían acciones, programas, así como existiría una duplicación de recursos para los mismos objetivos. Esto arrojaría que se mal ejercieran presupuestos de recursos importantes que bien se podrían utilizar en otras prioridades del desarrollo social. De igual forma, los sistemas integrales para el desarrollo de las familias (DIF) llevan a cabo medidas de contención en materia de alimentación y desnutrición de los grupos más vulnerables, por lo que nuevamente se generaría una duplicidad de acciones enfocadas a un mismo problema, sólo que bajo el cobijo de otro nivel de gobierno. En síntesis, el sistema nacional de comedores públicos gratuitos disminuiría la fortaleza de la descentralización que actualmente existe en materia de acciones, programas y planes de los estados y municipios sobre medidas de desarrollo y asistencia social.

- V. En todo caso, lo que se requeriría es reformar la Ley de Asistencia Social y no el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social y, por ende, esta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto no sería competencia de esta comisión y sí de la de Atención a Grupos Vulnerables. Ello, por supuesto, sin mencionar que la Ley General de Desarrollo Social hace mención de la asistencia social como uno de los aspectos importantes para cubrir las demandas prioritarias de los grupos más vulnerables.

La Ley de Asistencia Social menciona en el artículo tercero que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral. También señala en el artículo cuarto que son sujetos de la asistencia social, preferentemente: 1) Todas las niñas, niños y adolescentes en situación de desnutrición y de vivir en la calle, así como los indigentes. Por tal motivo, en esta misma ley se señala a estos sectores vulnerables como agentes prioritarios de asistencia social, por lo que las acciones y programas a esos sectores se llevan a cabo en diferentes niveles de gobierno por distintas secretarías.

Por ello, resulta inviable la propuesta de crear un sistema nacional de comedores públicos gratuitos. Cabe señalar la fuerte expansión en las dos últimas décadas de los programas sociales asistencialistas focalizados a los grupos más vulnerables, pero que propiamente no fortalecen el desarrollo social de las personas. Es imprescindible apoyar a quienes lo necesitan, pero al mismo tiempo se trata de hacerlo a través de programas sociales que los capaciten, califiquen, conviertan en empleables, proporcionen herramientas para poder insertarse laboralmente, los apoyen con micro créditos y otras modalidades y no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

mediante programas asistencialistas que sólo palian los problemas a corto plazo.

- VI. Debe reconocerse la labor y preocupación del diputado proponente por la insuficiencia alimentaria y el problema del hambre que se ha convertido en una amenaza que atenta contra el derecho a la alimentación de los individuos y, en consecuencia, contra el desarrollo social y humano, y que requieren de la acción pública para remontar la situación de vulnerabilidad o inequidad, que impiden el acceso igualitario a las herramientas de su desarrollo como personas. Son de suma importancia las propuestas y opiniones de los diputados para el fortalecimiento del debate y las discusiones legislativas. Sin embargo, la iniciativa presentada no puede ser aprobada en sentido positivo por lo anteriormente expuesto.
- VII. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso dictaminar la no procedencia de la iniciativa con proyecto de decreto del diputado proponente.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo octavo de la Ley General de Desarrollo Social relativo a la creación de un Sistema Nacional de Comedores Públicos Gratuitos, presentado por el diputado **Pedro Vázquez González**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el **10 de diciembre de 2009**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Marcela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonilla Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Mellón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bégica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 61-II-2-655** de fecha **29 de abril de 2010**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **2314**, que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por la Diputada **Adriana Fuentes Cortés**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, durante la sesión de la misma fecha.

La Diputada Fuentes Cortés, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara, con fundamento en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, que su iniciativa fuera procesada bajo las nuevas reglas del Reglamento, motivo por el cual se turnó nuevamente a la Comisión a través del oficio **DGPL 61-II-1-1032**, de fecha 3 de marzo de 2011.

Posteriormente, la Mesa Directiva comunicó mediante oficio **DGPL 61-II-2-1223** realizó la prevención en términos del artículo 88, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Social solicitó una prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento, la cual fue otorgada por la Mesa Directiva de la Cámara, mediante el oficio **DGPL 61-II-2-1321** el 27 de abril del año en curso.

Con estos antecedentes, la Comisión, realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa presentada por la Diputada Fuentes Cortés, se señala que la Ley General de Asentamientos Humanos LGAH surge en 1976 por la necesidad de contar con una estructura jurídica para la planeación y regulación de los asentamientos humanos, ya que faltaba coordinación en las acciones e inversiones públicas en materia de desarrollo urbano que realizaban la Federación, los estados y los municipios. Con esa ley se sentaron las bases jurídicas para la planeación urbana en México. Posteriormente, entre 1976 y 1977, las legislaturas de todas las entidades federativas expidieron sus respectivas leyes locales de desarrollo urbano, con lo que se integró, en todos sus niveles, la estructura jurídica de la planeación urbana

Asimismo, se señala que el 3 de febrero de 1983 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos constitucionales 25, 26 y 73, fracción XXIX-D, relativos a la planeación del desarrollo. El artículo 25 otorga al Estado la rectoría del desarrollo nacional; el artículo 26 se refiere a la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y el 73, fracción XXIX-D, establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

De igual forma se apunta que el 5 de enero de 1983 se publicó la nueva Ley de Planeación, que derogó a la Ley sobre Planeación General de la República de 1930. La nueva ley define a la planeación como la ordenación racional y sistemática de acciones, que tomando en cuenta el ejercicio de atribuciones del Ejecutivo federal en aspectos tales como la regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como finalidad transformar la realidad del país, de acuerdo con normas, principios y objetivos que establecen la Constitución y la propia ley en su artículo 3.

En la exposición de motivos de la Iniciativa señala que los capítulos primero y segundo de la LGAH establecen que será considerada de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano, define conceptos y establece las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en esta materia.

Siendo ambos capítulos los que me motivan a reflexionar sobre una impostergable actualización de definiciones y en consecuencia atribuciones para las dependencias administrativas competentes en lo que respecta a la figura de las zonas metropolitanas en base a las siguientes reflexiones y argumentos.

Cuando se hace referencia al término desarrollo metropolitano, se relaciona necesariamente con el crecimiento de las zonas metropolitanas, asimismo, el concepto de zona metropolitana que se desarrolló en Estados Unidos desde los años veinte y que generalmente se utiliza para referirse a una ciudad 'grande' cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que la contenía originalmente; en el caso de nuestro país, dicha unidad es el municipio.

En cuanto hace al vocablo "metrópoli" proviene de las raíces Mater, madre, y Polis, ciudad. Ello implica que el fenómeno de metropolización responde a las relaciones entre una ciudad central y su influencia en localidades de la región adyacente, que podrían o no estar conurbadas con dicha ciudad central.

Para comprender los procesos de desarrollo metropolitano o bien el crecimiento de las zonas metropolitanas es necesario revisar varios conceptos relacionados con los fenómenos metropolitanos, como son el desarrollo urbano, ciudades, conurbación y por último zona metropolitana la cual es el objeto de la presente iniciativa.

Al respecto podemos afirmar que el fenómeno urbano como eje del desarrollo metropolitano, integra dos acepciones, el área urbana y la zona metropolitana, las cuáles a su vez están definidas por los mismos elementos y variables apeados a la realidad geográfica denominada ciudad⁵.

En términos generales el área urbana es la ciudad misma, junto con las áreas contiguas sus habitantes y edificaciones que sigue una continuidad que parte del centro de la ciudad en todas direcciones y delimitada solamente por terrenos de uso no urbano, cuerpos de agua, bosques o sembradíos, y regularmente no coincide con la delimitación política y administrativa del gobierno de la ciudad. Otra acepción que define a las zonas metropolitanas y que se propone como la más apropiada y actualizada para nuestra legislación vigente en la materia sería: *la extensión territorial que incluye a la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

*tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa*⁶.

En este mismo tenor, en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (PNDU-OT)⁷; define las zonas metropolitanas como "aquellas redes de ciudades, donde los procesos de 'metropolización' involucran a ciudades de México y de Estados Unidos de América o a ciudades de dos o más entidades federativas, así como aquellas grandes ciudades que tienen más de un millón de habitantes".⁸

El proceso de metropolización se entiende como "la dinámica espacial generada por los cambios producidos en el modo de producción que implica la asociación tendencial o inducida de redes de ciudades o aglomeraciones urbanas constituyendo un conglomerado urbano con características comunes: económicas, sociales, funcionales y productivas, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros".⁹

En el sector académico existe una definición más general sobre cómo se conforman las zonas metropolitanas "ocurre cuando una ciudad, independientemente de su tamaño, rebasa su límite territorial político administrativo para conformar un área urbana ubicada en dos o más municipios; en otras palabras, la metropolización de una ciudad tiene lugar cuando, en un proceso de expansión, utiliza para el desarrollo urbano suelo que pertenece a uno o más municipios en los cuales se ubica la ciudad central".¹⁰

La Iniciativa señala que de acuerdo con las consideraciones expuestas, se advierte lo incompleta de la definición vigente que hace sobre las zonas metropolitanas la fracción X del artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, y que a la letra dice: **XX. Zona metropolitana:** el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

Desde la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, básicamente la dimensión de una ciudad o zona metropolitana, puede solamente observarse cuando se establecen los lineamientos para delimitar una zona conurbada, los cuales han venido cambiando conforme el fenómeno es sujeto de mayor investigación y estudio. Así por ejemplo, en la ley originaria expedida en 1976 destacaba el concepto de conurbación considerando que éste se presentaba cuando la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población, lo cual también ha sufrido modificaciones



DICTAMEN DE LA COSMIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

incuestionables ya que la conurbación también se da con centros de población pertenecientes a distintas jurisdicciones político-administrativas.

Conforme a lo que señala la Iniciativa, actualmente, las zonas metropolitanas concentran diversos problemas derivados de su alta concentración humana, como crecimiento demográfico, altos niveles de pobreza, tráfico, deterioro ambiental, escasez de agua y deficiente administración, entre otras. Por lo que se considera necesario fortalecer y actualizar la legislación sobre asentamientos humanos a través de la redefinición de conceptos como la conurbación y las zonas metropolitanas, así como adicionar dentro de los objetivos de la ley las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y **zonas metropolitanas**.

Del mismo modo, se propone que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante el desarrollo de las zonas metropolitanas y los asentamientos humanos como una condición para su declaración y control.

Concretamente la Iniciativa propone **reformar** las fracciones II del artículo 1º, IV y XX del artículo 2º, XIX del artículo 3º, VIII del artículo 5, el artículo 6, las fracciones VIII, X y XIV del artículo 7, V del artículo 8, VI del artículo 9 y V del artículo 12; y se **adicionar** una fracción XX al artículo 3 y una VI al artículo 12, recorriéndose la actual al numeral VII, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. ...

II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y **zonas metropolitanas**;

III. a IV. ...

Artículo 2. ...

I. a III. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población **pertenecientes a distintas jurisdicciones político-administrativas;**

V a XIX. ...

XX. Zona metropolitana: el espacio territorial **que incluye a la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa, y**

XXI. ...

Artículo 3. ...

I. a XVII. ...

XIX. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad, y

XX. El desarrollo de las zonas metropolitanas y los asentamientos humanos como una condición para su declaración y control.

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población **y zonas metropolitanas.**

Artículo 6. Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población **situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica** que tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población y **zonas metropolitanas**, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

IX. ...

X. Proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población y **zonas metropolitanas**;

XI. a XIII. ...

XIV. Participar en la ordenación y regulación de **zonas metropolitanas** y conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;

XV. y XVI. ...

Artículo 8. ...:

I. a IV. ...

V. Participar en la planeación y regulación de las **zonas metropolitanas y conurbadas**, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

VI. a XIII. ...

Artículo 9. ...

I. a II. ...

VI. Participar en la planeación y regulación de las **zonas metropolitanas y conurbadas**, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. a XV. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

V. Los programas de desarrollo urbano de centros de población;

VI. Los programas de desarrollo urbano de las zonas metropolitanas, y

VII. ...

...

...

Artículo 21. La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona **metropolitana** o conurbada, cuando:

I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una zona **metropolitanas** o conurbada;

II. y III. ...

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. La Comisión de Desarrollo Social reconoce la preocupación de la Diputada Fuentes Cortés por mejorar el marco legal para brindar seguridad y viabilidad a las zonas metropolitanas, sin embargo, existen actualmente reglamentos que han permitido, a través de la operación de una comisión intergubernamental, conformada por CONAPO, INEGI y la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollar una metodología para la definición de las zonas metropolitanas, conforme a su desarrollo poblacional y territorial.
2. Por otro lado, en el artículo 73 fracción XXIX-C, no queda clara la facultad del Congreso para establecer leyes relativas a la definición de las zonas metropolitanas, ya que podría invadir facultades de estados y municipios.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

3. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada el día **29 de abril del 2010** por la Diputada **Adriana Fuentes Cortés**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanejuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucile del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruíz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Mellón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Marcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carrmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 61-II-4-626** de fecha **13 de octubre de 2010**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **2933**, que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por el Diputado **Alejandro del Mazo Maza**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, durante la sesión de la misma fecha.

El Diputado Del Mazo Maza, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara, con fundamento en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, que su iniciativa fuera procesada bajo las nuevas reglas del Reglamento, motivo por el cual se turnó nuevamente a la Comisión a través del oficio **DGPL 61-II-4-1021**, de fecha 10 de marzo de 2011.

Posteriormente, la Mesa Directiva comunicó mediante oficio **DGPL 61-II-4-1319** realizó la prevención en términos del artículo 88, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Con estos antecedentes, la Comisión, realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto analizada, plantea que la elevada vulnerabilidad estructural de viviendas, escuelas, infraestructuras y demás activos en las zonas rurales pobres expuestas a inundaciones, ciclones tropicales y terremotos es consecuencia directa de la pobreza rural. Las viviendas rurales suelen construirse con materiales y mano de obra local, empleando técnicas de construcción no resistentes a las amenazas, aspecto este último de importancia crucial. El aislamiento de muchas zonas rurales pobres, unido a la falta de inversión pública en infraestructuras como carreteras e instalaciones escolares y de salud, o en capacitación para la preparación y respuesta ante desastres, incrementan aún más el riesgo de mortalidad y para los activos, por ejemplo, el riesgo de mortalidad ante inundaciones es mayor en las zonas rurales aisladas de los países pobres.

De esta manera se plantea que el alto riesgo de mortalidad en estas zonas es consecuencia directa de la falta de desarrollo. En términos económicos, las pérdidas de activos en las zonas rurales pueden ser mínimas, precisamente por el escaso valor monetario y la escasez de los activos rurales y por la falta de inversión en infraestructura y servicios. La reposición de activos, incluso de las propias viviendas, puede resultar más fácil que en zonas urbanas, por el hecho de que pocos de los insumos requeridos son monetarios.

No obstante, la aparente rapidez en la recuperación resulta engañosa. Una elevada tasa de mortalidad y un gran número de personas heridas, junto con la pérdida de ganado y activos personales, pueden destrozar los medios de vida rurales, arraigando la pobreza y creando una mayor vulnerabilidad frente a fenómenos meteorológicos cada vez más frecuentes.

Las personas pobres del medio urbano se vuelvan propensas al riesgo de desastres, por la expansión hacia afuera del desarrollo urbano y económico genera nuevos patrones de riesgo extensivo, asociados principalmente con inundaciones y demás amenazas meteorológicas que afectan a los asentamientos informales ubicados en la periferia de las grandes ciudades o en el centro de ciudades de pequeño o mediano tamaño.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

En la exposición de motivos se señala que paralelamente, a medida que las ciudades crecen y se desarrollan hay una concentración o intensificación del riesgo de desastres hacia adentro, concentración relacionada principalmente con terremotos, ciclones tropicales, inundaciones y otras amenazas graves, que provocan pérdidas de activos a gran escala y una elevada tasa de mortalidad entre las personas pobres urbanas. En ambos procesos, los daños y las pérdidas de activos (como viviendas e infraestructuras locales) tienen un impacto negativo en las personas urbanas pobres. Para muchos hogares pobres las viviendas representan no sólo la puesta en común de los ahorros de varias generaciones, sino también una base a partir de la cual desarrollar las actividades de medios de vida.

La deficiente gobernanza urbana y local en muchos contextos de rápida urbanización es el factor de riesgo subyacente que configura estos dos procesos, esto influye no sólo en cómo y dónde se desarrollan las ciudades, sino también en si las personas pobres que viven en las ciudades tienen acceso a terrenos seguros y viviendas, y a la infraestructura y servicios básicos necesarios para vivir con seguridad.

La urbanización, entendida como la proporción creciente de la población de un país que vive en centros urbanos, está fuertemente ligada al crecimiento económico. En 1940 más de la mitad del PIB mundial se generaba a través de la industria y los servicios. En la actualidad esta cifra es del 97 por ciento.

En México la puesta en práctica de las acciones de protección civil, políticas de prevención y mitigación del impacto de los desastres, es contar con un diagnóstico de riesgos, es decir, conocer las características de los eventos que pueden tener consecuencias desastrosas y determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno. Una manera efectiva para integrar esta información y hacerla disponible a un amplio número de usuarios, es a través de un Atlas. La cartografía digital y los sistemas informáticos modernos ofrecen una herramienta de gran utilidad para la representación de peligros y riesgos a diferentes escalas y detalles, así como la generación de diferentes escenarios a través de modelos y simulaciones.

De acuerdo con la "Ley General de Protección Civil" en su artículo 12, fracción XVII, es atribución de la Secretaría de Gobernación "desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos". Para tal efecto, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), como apoyo técnico del Sistema Nacional de Protección Civil, se ha dado a la tarea de emprender el desarrollo del mismo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Para el Diputado del mazo Maza, el reto que se ha establecido es la integración de un sistema de información sobre el riesgo de desastres detallado a nivel municipal y de comunidades en zonas de riesgo. La integración de este Atlas Nacional de Riesgos (ANR), demandará un enorme esfuerzo de investigación, recopilación de datos, trabajo de campo, y sobre todo de coordinación multi-institucional, siendo indispensable la participación de los tres niveles de gobierno, las autoridades de protección civil, organizaciones públicas y privadas, así como la población en general. El ANR será consistente con los atlas estatales y municipales de riesgos y cuenta con diagnósticos a nivel local, partiendo de criterios homogéneos y siguiendo una metodología común. Es por esta razón que el Cenapred ha encaminado sus esfuerzos para proponer lineamientos generales y criterios uniformes para identificar y cuantificar los peligros, establecer las funciones de vulnerabilidad y estimar el grado de exposición.

Los antecedentes del Atlas Nacional de Riesgos se remontan a 1991, cuando la Secretaría de Gobernación publicó una primer versión general del "Atlas Nacional de Riesgos" y más recientemente el "Diagnóstico de Peligros e Identificación de Riesgos de Desastres en la República Mexicana" elaborado por el Cenapred en 2001. En los últimos años, varias entidades federativas han elaborado sus respectivos atlas y otras se encuentran desarrollándolos.

Se plantea en la Iniciativa que las herramientas actuales para el manejo de información, así como los avances logrados en la identificación del peligro y el desarrollo de modelos para su representación, han permitido cambiar el enfoque tradicional de un atlas de riesgos, de ser una colección de mapas, a un sistema integral de información que permita evaluar el riesgo de desastres a diferentes niveles y escalas, que permita la realización de simulaciones y escenarios, y muy importante, que pueda ser actualizado fácilmente y se mantenga vigente.

En este sentido, México se encuentra situado en una región afectada por diversos fenómenos naturales y generados por el hombre, que anualmente causan daños, pérdidas económicas y lamentablemente pérdida de vidas humanas. El país se encuentra situado en una zona de alta actividad sísmica y volcánica provocada por el movimiento de 5 placas tectónicas. Es por ello que dos terceras partes del territorio se encuentran en zonas de alto y muy alto peligro sísmico. Así mismo del gran número de volcanes que existen, 14 de ellos se les consideran activos ya que han tenido actividad eruptiva en tiempos históricos.

La ubicación del país y sus características geográficas favorecen también la presencia de fenómenos hidrometeorológicos, como los 25 huracanes que en promedio se generan anualmente afectando principalmente las zonas costeras en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ambos litorales. Asociadas a estos fenómenos también se presentan lluvias torrenciales que provocan inundaciones y deslaves. Por el contrario, algunas regiones del país se ven afectadas por escasez de agua durante tiempos prolongados dando lugar a sequías. Algunas otras regiones se ven afectadas por sistemas invernales. Adicionalmente existen fenómenos como los incendios forestales, marea roja, y las actividades humanas relacionadas con la industria y el manejo de materiales peligrosos, que igualmente afectan año con año al país.

El riesgo depende de las condiciones específicas de un sitio en estudio, según su ubicación, y de los fenómenos que pueden manifestarse con mayor o menor intensidad. Asimismo, las condiciones de vulnerabilidad de los sistemas expuestos de una región condicionan los niveles de riesgo a que está sometida. Por ello el primer paso para la construcción de un atlas de riesgos es la identificación de los fenómenos que han afectado y por lo tanto podrán afectar un área geográfica.

En México, el Sistema Nacional de Protección Civil reconoce, de acuerdo con su origen, los siguientes agentes perturbadores:

- Fenómenos Geológicos;
- Fenómenos Hidrometeorológicos;
- Fenómenos Físico-Químicos;
- Fenómenos Sanitario-Ambientales;
- Fenómenos Socio-Organizativos.

Para el Diputado del Mazo Maza, la Iniciativa de reforma a la Ley de General de Asentamientos Humanos pretende evitar y mitigar el uso de zonas de riesgo para aquellos asentamientos humanos, que pongan en peligro a la población, además de identificar los tipos de fenómenos que afectan dichas zonas.

De esta manera, se propone **adicionar** una nueva fracción XXI al artículo 2 y se recorren de manera sucesiva las fracciones existentes dentro de dicho artículo; además, se adiciona una nueva fracción XVI al artículo 7 y se recorren de manera sucesiva las fracciones existentes dentro de dicho artículo; se reforma la fracción X. del artículo 8; y se reforma el artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, quedando de la siguiente forma:

Artículo 2.

I a XX ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

XXI. Zonas de riesgo: aquella en donde la presencia de un agente perturbador, fenómeno natural o generado por el hombre, que tenga la probabilidad de ocasionar daños a un sistema afectable tales como asentamientos humanos, infraestructura, plantas productivas y todo aquello que establezca esta ley, en un grado tal, que constituye un desastre.

Dichos fenómenos se clasifican, de acuerdo con su origen en: fenómenos geológicos, fenómenos hidrometeorológicos, fenómenos físico-químicos, fenómenos sanitario-ambientales y fenómenos socio-organizativos.

XXII. Zonificación. La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

Artículo 7. Corresponde a la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

I a XV ...

XVI. Promover medidas e información que mitiguen y eviten el uso de zonas de riesgo para asentamientos humanos, que pongan en peligro a la población.

XVII. Las demás que la señale esta ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 8. Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I a IX ...

X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano, así como planes y programas en materia de control y prevención de desastres;

XI a XIII.

Artículo 30. La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, zonas de riesgo, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. La Comisión de Desarrollo Social reconoce la preocupación del Diputado Alejandro Del Mazo Maza por mejorar el marco legal y brindar mayor seguridad a los habitantes de zonas de alto riesgo, para con ello evitar pérdidas humanas ante eventuales fenómenos naturales. Sin embargo, la Comisión considera que existen diversos ordenamientos legales cuya materia es específicamente la protección civil, por lo que las propuestas realizadas en la Iniciativa podrían ser consideradas fuera del ámbito de la competencia de la Ley general de Asentamientos Humanos.
2. En especial, la Ley General de Protección Civil, establece el margen de acción y coordinación de las distintas dependencias y entidades del Gobierno federal y de los estados y municipios para la prevención y atención de los fenómenos naturales citados en la Iniciativa.
3. Por lo que toca a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo XXIV, establece como competencia de la Secretaría de Gobernación “conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo”.
4. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada el **13 de octubre del 2010** por el Diputado **Alejandro del Mazo Maza**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Meillón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 61-II-7-625** de fecha **3 de noviembre de 2010**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **3144**, que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el **Diputado Martín García Avilés**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, durante la sesión de la misma fecha.

El Diputado García Avilés, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara, con fundamento en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, que su iniciativa fuera procesada bajo las nuevas reglas del Reglamento, motivo por el cual se turnó nuevamente a la Comisión a través del oficio **DGPL 61-II-7-1051**, de fecha 17 de marzo de 2011.



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Posteriormente, la Mesa Directiva comunicó mediante oficio **DGPL 61-II-7-1315** realizó la prevención en términos del artículo 88, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Social solicitó una prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento, la cual fue otorgada, mediante el oficio **DGPL 61-II-7-1397** el 20 de mayo del año en curso.

Con estos antecedentes, la Comisión, realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con proyecto de decreto que presentó el Diputado Martín García Avilés, señala que a pesar de los avances en el diseño de la normatividad en materia de desarrollo social, aún queda pendiente garantizar el respeto a los derechos adquiridos de quienes resultan beneficiarios de algún programa social, esto es, que cuenten con procedimientos certeros y transparentes para su separación o baja de estos.

En la Iniciativa se expone que en la Ley general de Desarrollo Social, no se encuentra regulado el procedimiento que debe seguir la remoción de beneficiarios en la base de datos, por lo tanto se permite que quienes tienen a su cargo la aplicación de estos procedimientos puedan utilizar en el proceso criterios subjetivos, violando en perjuicio de los beneficiarios la garantía constitucional de Audiencia y Seguridad Jurídica.

En este sentido, la Iniciativa señala que al no contar con un procedimiento previamente establecido, en el que se precisen los criterios y pasos a seguir para separar o dar de baja a algún ciudadano de un programa social, se deja abierta la posibilidad a quienes lo apliquen discriminen a quienes tengan una ideología o filiación partidista distinta y en su caso, pueden incluso condicionar la permanencia en programas sociales a la emisión del voto a favor de algún partido político. Situaciones como esta han sido documentadas y dadas a conocer a la opinión pública durante procesos electorales previos.

Para el Diputado proponente, los beneficiarios empadronados en alguno de los programas sociales están indefensos ante la ausencia de un procedimiento claro que garantice el reconocimiento a los derechos que adquieren al ser beneficiarios de un programa social.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Para el Diputado García Avilés, en cuanto al proceso de separación y baja de beneficiarios de programas sociales, es necesaria su inmediata regulación, en la que se reconozcan sus derechos adquiridos, en tanto que la inexistencia de criterios claros, constituyen un factor de incertidumbre y manipulación de las y los mexicanos en condiciones de pobreza.

De tal manera, se concluye en la motivación de la Iniciativa, que se requiere establecer en la normatividad un apartado en el que se reconozca y defina los Derechos Adquiridos de quienes han sido beneficiarios de la aplicación de un Programa Social; asimismo, es necesario regular el procedimiento que se debe llevar a cabo para separar o dar de baja de los programas sociales a quienes han sido beneficiarios de estos y prohibir cualquier tipo de manipulación que influya en sus preferencias electorales.

Con estos argumentos, la Iniciativa propone la adición de la fracción X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

X. Derechos adquiridos: Son los derechos que tienen todos los beneficiarios de los programas sociales, de los cuales no podrán ser separados o causar baja del padrón de beneficiarios, sino mediante procedimiento administrativo del que se le dará vista previamente al beneficiario.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. La Comisión de Desarrollo Social reconoce la preocupación del Diputado Martín García Avilés por mejorar el marco legal y brindar mayor certidumbre a los beneficiarios de los programas sociales, y evitar así el uso discrecional y subjetivo de los recursos públicos. Sin embargo, la Comisión considera que tanto la Ley como su reglamento y las reglas de operación de los programas sociales, contemplan ya procedimientos para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.
2. Por lo que se refiere a la Ley General de Desarrollo Social, la fracción V del artículo 10 señala como uno de los derechos de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, a "recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada".



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

3. La Ley General de Desarrollo Social, por su carácter de "general", no establece criterios específicos de procedimientos administrativos sobre la incorporación de beneficiarios a los programas de desarrollo social. Para tal efecto, se expiden reglas de operación que conforme el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala en su fracción II, inciso i) deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.
4. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada el **3 de noviembre del 2010** por el Diputado **Martín García Avilés**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)	<i>[Signature]</i>		
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)	<i>[Signature]</i>		
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Carlos Luis Meillón Johnston Jalisco (PAN)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)	<i>[Signature]</i>		

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)	<i>[Signature]</i>		
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)	<i>[Signature]</i>		
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)	<i>[Signature]</i>		
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)	<i>[Signature]</i>		

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)	<i>[Signature]</i>		
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)	<i>[Signature]</i>		



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 61-II-3-1080** de fecha **24 de febrero de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **4018**, que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Social correspondiente al financiamiento y gasto, presentada por la **Diputada Guadalupe García Almanza**, del Grupo Parlamentario de Convergencia, durante la sesión de la misma fecha.

Posteriormente, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó mediante oficio **DGPL 61-II-3-1277** realizó la prevención en términos del artículo 88, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Social solicitó una prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento, la cual fue otorgada mediante el oficio **DGPL 61-II-3-1426** el 27 de abril del año en curso.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Con estos antecedentes, la Comisión, realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada García Almanza, señala que a contracorriente de lo que ocurre en economías avanzadas, en México observamos una apuesta del actual gobierno federal, por una política social plagada de programas asistencialistas que por más que se amplíen no atienden al total de pobres que ha generado el modelo económico actual. Asimismo se apunta que muchos de los programas de combate de la pobreza han surgido como respuesta a la crisis económica que agobia al país desde principios de la década de 1980 y que se ha traducido en la falta de crecimiento económico, la ínfima generación de empleos, de inversión y reactivación del mercado interno; que permita al país salir de la profunda problemática en que se encuentra.

En la iniciativa se expone que en los últimos años, el comportamiento de los programas sociales, que son parte de la política social, ha puesto de relieve el vínculo entre la pobreza y otros problemas que la acompañan, como la falta de capacidades y patrimonio, la insuficiente participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, diseño y evaluación de la política social, así como la falta de acceso pleno a la exigibilidad de sus derechos. Los programas sociales y, en general, la política de desarrollo social revisten gran importancia porque se hallan como mecanismos de integración e inclusión que facilitan el ejercicio de una ciudadanía plena. Desafortunadamente, México no ha avanzado en la definición de metas en su política social, pues mantiene modelos que ponderan las políticas asistencialistas.

En la exposición de motivos de la iniciativa, se señala que la Ley General de Desarrollo Social, publicada el 20 de enero de 2004, suponía un avance significativo, ya que a través de ella, por una parte, se atendió una demanda social histórica que consistía en generar un marco normativo en materia de desarrollo social, y por otra, se establecieron los criterios para promover mecanismos de participación ciudadana. Desde el punto de vista de la participación social, la Ley General de Desarrollo Social concretaba el reconocimiento y fortalecimiento de la sociedad civil en la toma de decisiones, el fomento de la transparencia y rendición de cuentas, buscando el involucramiento de todos los sectores en los programas de combate de la pobreza.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Desde la perspectiva de la Diputada García Almanza, a escasos siete años de publicarse el referido marco legal, son incipientes los resultados en el cumplimiento de los objetivos, las estrategias y las prioridades de la política social.

Por lo anterior, la Diputada opina que es imperativo que se revise y adecue este instrumento normativo por lo menos en los términos establecidos en los artículos 10, que se refiere al derecho de los beneficiarios de los programas de desarrollo social; y 61, que señala la obligación correspondiente a los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales para instituir de manera obligatoria la participación social como un principio y, al mismo tiempo, objetivo de la política nacional de desarrollo social.

La Iniciativa apunta que la Ley General de Desarrollo Social considera la creación de instancias que permiten la participación de las organizaciones y de la sociedad en el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de desarrollo social. Estas instancias son el Consejo Consultivo de Desarrollo Social y la Contraloría Social, las cuales se pretenden fortalecer con la Iniciativa.

En la fundamentación de la Iniciativa queda claro que más allá de las obligaciones y los quehaceres específicos de estas instancias, resulta preocupante la falta de cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo federal para favorecer el funcionamiento del consejo y la contraloría. Ello da como resultado una planeación arbitraria de las políticas públicas que a la fecha no han incidido en su principal eje rector que es el combate a la pobreza, y sí, por el contrario, lo que hemos visto son programas sociales tradicionalmente utilizados de manera discrecional con fines proselitistas.

En la Iniciativa se señala que las evidentes fallas de la política social se reflejan en el hecho de que al menos 45 de los principales programas federales del área de desarrollo social presentan fallas y debilidades según los resultados que arrojaron auditorías realizadas entre 2006 y 2009 por instituciones de educación superior, públicas y privadas. Algunos de ellos son Procampo, Alianza para el Campo, Proárbol, Primer Empleo, Apoyo y Fomento al Empleo, Enciclomedia, Desayunos Escolares, Fondo Apoyo a Pyme, IMSS Oportunidades, Fonart, Vivienda Rural, Escuelas de Calidad y Sistema Nacional de Investigadores, que fueron los sometidos a revisión por el Consejo Nacional de Evaluación (Coneval). Éste es el organismo encargado de revisar y evaluar los programas sociales instaurados por el gobierno federal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Si bien se reconoce la importancia del papel que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil para contribuir al desarrollo social y bajar los beneficios de los programas a los grupos sociales, aún es insuficiente la experiencia de estos actores para gestionar los recursos, lo cual se demuestra en el número reducido de proyectos apoyados. Con estos ejemplos es posible comprobar que las políticas en materia social no han sido congruentes con las condiciones que permitan una aplicación efectiva de la Ley General de Desarrollo Social, ni de otros marcos normativos que deberían promover y facilitar el ejercicio de una política social acorde con las necesidades reales de los mexicanos; lo que es peor, permiten suponer que enfrentamos un ejercicio de simulación en donde el cumplimiento de las obligaciones más básicas resulta difícilmente comprobable.

Otra dimensión por considerar es la operación de los programas sociales, en particular si se atiende al hecho de que frecuentemente concurren en su ejecución el gobierno federal y los estatales, y que en general se carece de mecanismos de coordinación entre estas instancias que permitan una política generalizada de transparencia.

Esta situación puede explicarse por diversas razones. Una de ellas es la falta de un marco conceptual que permita entender el significado y alcance de la transparencia como una política pública. El marco normativo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, así como en otro conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias fundamentalmente de orden presupuestario o financiero, es un elemento necesario pero insuficiente para avanzar significativamente en la construcción de entornos de transparencia efectivos.

En esta argumentación no podemos dejar de lado el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, que ha reconocido la existencia de problemas sistemáticos con la definición de la población meta y las regiones meta. A pesar del uso obligatorio de elaboradas ecuaciones para asegurar que la asignación de beneficios sociales se haga en forma objetiva, continúan los problemas generalizados con el cumplimiento.

En el análisis que realiza la Iniciativa también se detectó que se contraviene lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, considerando que los programas sujetos a reglas de operación y otros programas que, en su caso, determinen juntos el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, deben ser evaluados y monitoreados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Por lo expuesto, la Diputada García Almanza considera que resulta pertinente plantear modificaciones a la Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de mejorar la incidencia de la participación ciudadana tanto en el diseño de la política social como en los mecanismos de rendición de cuentas; y evitar subejercicio en la aplicación de los recursos públicos, el desvío de fondos y el manejo discrecional de recursos financieros y de los propios programas sociales. Asimismo, se busca dar transparencia a los procesos de selección de proyectos provenientes de las organizaciones de la sociedad civil; crear la obligatoriedad para que todos los programas derivados de la política social sean evaluados por el Coneval y determinar su eficacia y eficiencia; fortalecer las instancias ciudadanas emanadas de la presente ley para garantizar un planteamiento integral de la política social con miras a resolver de manera real los graves conflictos que enfrenta la población.

En específico, la Iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Diputada María Guadalupe García Almanza, propone la adición de una fracción X al artículo 19; modificar la redacción de los artículos 20 y 21; modificaciones a las fracciones I y III del artículo 23; y, modificaciones a la redacción de los artículos 24 a 27 del capítulo III de la Ley General de Desarrollo Social, para queda como siguen:

Artículo 19. ...

X. Los programas emanados de las organizaciones de la sociedad civil que tengan como objetivo la superación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como los que pretendan la protección y la vigencia de los derechos tutelados en la Constitución.

Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal. **El gobierno federal no podrá realizar ninguna modificación presupuestal o transferencia entre programas. El gobierno federal, los gobiernos locales y municipales no podrán incurrir en subejercicios en los recursos asignados al rubro de desarrollo social. Los recursos del rubro de desarrollo social no podrán ser destinados por ningún motivo a fideicomisos o fondos.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable y **deberá tomar en cuenta los instrumentos, convenios o modelos internacionales vigentes que México adopte en la definición de la política pública en materia de desarrollo social.**

Artículo 23. ...

I. El gasto social per cápita no será menor en términos reales que el asignado el año inmediato anterior, y **deberá considerar las previsiones en materia de inflación para el ejercicio correspondiente.**

II. ...

III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, **los cuales deberán ser avalados por el Consejo Nacional de Evaluación y el Congreso.**

IV. ...

Artículo 24. Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado. **Tratándose de este tipo de aportaciones, las mismas serán objeto de fiscalización y evaluación por las instancias señaladas en la presente ley.**

Artículo 25. El Ejecutivo federal podrá establecer y administrar un fondo de contingencia social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal. **La ministración de estos recursos deberá ser evaluada de manera puntual por el Congreso, a través de la Auditoría Superior de la Federación, y en caso de no utilizarse en el año fiscal a que correspondan podrán emplearse, previa autorización del Congreso, en los programas prioritarios considerados en esta ley.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 26. El gobierno federal deberá elaborar, **en coordinación con los actores involucrados en la presente ley**, y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendario y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el padrón, **el cual deberá ser revisado a solicitud del Congreso a fin de evitar duplicación de beneficiarios y desvío de recursos.**

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. La Comisión de Desarrollo Social reconoce la preocupación de la Diputada María Guadalupe García Almanza, por perfeccionar el marco legal y mejorar la aplicación de recursos públicos para los programas sociales, sin embargo, después del análisis de la Iniciativa, se considera que gran parte de las modificaciones y adiciones propuestas ya se encuentran contempladas en otros ordenamientos legales como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011.
2. Con respecto a la propuesta de modificación del artículo 20, sobre no incurrir en subejercicios, debe subrayarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece los plazos y condiciones para subsanar en un lapso de 90 días naturales los subejercicios que pudieran presentarse en el ejercicio de los recursos públicos de las dependencias.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

3. Por lo que atañe a la modificación propuesta al artículo 23, se considera incluida en la actual redacción del artículo, ya que al señalar la obligatoriedad de que el gasto social per cápita, no deberá ser menor en términos reales, se asume la consideración del descuento de la inflación.
4. La propuesta de modificar el artículo 21, no es procedente, toda vez que el proceso de planeación nacional y diseño de las políticas públicas por parte del ejecutivo, se encuentran normadas por el artículo 26 Constitucional y la Ley de Planeación.
5. Las modificaciones propuestas para los artículos 24 y 25 de la LGDS, se consideran improcedentes, toda vez que ya son contempladas por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
6. La propuesta de modificación del artículo 26, se considera improcedente toda vez que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala en su segundo párrafo que: "Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria". Además, el Presupuesto de Egresos de la Federación en su artículo 30 fracción II, señala los mecanismos de coordinación y participación entre el ejecutivo y el legislativo para la elaboración de la reglas de operación de los programas gubernamentales.
7. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en comento, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada María Guadalupe García Almanza.

Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada el día **24 de febrero de 2011** por la Diputada **María Guadalupe García Almanza**, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Meillón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bégica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 61-II-7-1072** de fecha **23 de marzo de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **4339**, que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el **Diputado José Francisco Yunes Zorrilla**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la sesión de la misma fecha.

Posteriormente, la Mesa Directiva comunicó mediante oficio **DGPL 61-II-3-1331** realizó la prevención en términos del artículo 88, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo Social solicitó una prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento, la cual fue otorgada por la Mesa Directiva de la Cámara, mediante el oficio **DGPL 61-II-1-1398** el 20 de mayo del año en curso.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 5 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL.

Con estos antecedentes, la Comisión, realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por el Diputado José Francisco Yunes, propone reformar en la Ley General de Desarrollo Social, la fracción X del artículo 5, para definir claramente lo que se debe entender por Padrón Único de Beneficiarios. Además, se propone agregar un segundo párrafo al artículo 41 de la citada Ley, para otorgar la facultad de construir, administrar y poner a consulta el Padrón Único de Beneficiarios al Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, instancia pública descentralizada, contemplada por la Ley.

La iniciativa señala que el combate a la desigualdad en nuestro país debe ser una tarea compartida entre los tres órdenes de gobierno, con acciones coordinadas y una corresponsabilidad en las tareas que lleven bienestar a las comunidades y regiones más vulnerables en nuestro país.

Asimismo se plantea que la operación de los programas sociales es compleja, en particular si se toma en cuenta que frecuentemente concurren en su ejecución los gobiernos federal y estatales, y que en general se carece de mecanismos de coordinación entre estas instancias que permita una política generalizada de transparencia. De esta forma, se observan asimetrías en la forma en que los diferentes estados manejan la información respecto de los programas sociales que ejecutan y a los beneficiarios y montos que destinan a ellos. De esta forma, es muy difícil evaluar las políticas de superación de la pobreza y cuantificar los recursos destinados a la superación de la pobreza a nivel federal, estatal y municipal. Sin evaluaciones objetivas del impacto de políticas de desarrollo social, la tarea se complica para lograr una verdadera coordinación de esfuerzos y la duplicidad de recursos es cada vez más evidente.

El Diputado proponente señala que el marco normativo observable en materia de transparencia y acceso a la información, respecto de los programas sociales, permite concluir que existe una mejora sustantiva y generalizada en la calidad y disponibilidad de la información pública relacionada con ellos. Sin embargo, resulta indispensable realizar un esfuerzo adicional y explícito para diseñar una política de transparencia que permita maximizar el uso social de la información respecto de estos programas y con ello apoyar la ejecución de políticas públicas de mayor impacto y menor costo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 5 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL.

La Iniciativa apunta que la Ley Federal de Acceso a la Información contiene dos obligaciones específicas que pueden relacionarse con la transparencia en materia de programas sociales. La primera se encuentra en la fracción XI del artículo 7, que se refiere a la obligación de las dependencias y entidades federales de hacer pública de manera comprensible, veraz, oportuna, confiable y actualizada, la información relativa al “diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio”. La misma fracción establece que deberán hacerse públicos los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. Esta fracción es desarrollada más ampliamente en el artículo 19 del reglamento de la misma ley y establece que mediante actualizaciones trimestrales deberá hacerse pública la información relacionada con los “programas de estímulos, apoyos y subsidios”, incluyendo: el nombre o denominación del programa; la unidad administrativa responsable; la población objetivo o beneficiaria con el padrón respectivo; los criterios montos y periodos para los que se otorgan, así como los resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas. Asimismo, el reglamento identifica a los “programas sociales” con los “programas de estímulos, apoyos y subsidios” y orienta sus disposiciones a la generación de información específica sobre dichos programas.

Por otro lado, la Ley Federal de Acceso a la Información contiene una segunda disposición que pretende abarcar todo aquello que no haya sido especificado en el artículo 7. Así, en su artículo 12 establece que los sujetos obligados por la Ley deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

La Iniciativa en comento establece que debido a la amplia tarea que significa el combate a la desigualdad y el propio desarrollo social, el diseño de algunos programas federales supone que en su financiamiento concurren la federación, las entidades federativas y los municipios. De esta manera, la participación de los tres órdenes de gobierno se prevé a través de los convenios de coordinación, con fundamento en el artículo 26 constitucional, la Ley de Planeación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, la Ley General de Desarrollo Social y su reglamento, contiene disposiciones relativas a la ejecución por las entidades federativas de recursos de programas federales previstas en dichos ordenamientos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Si bien el marco jurídico descrito contempla la consolidación de información sobre los programas sociales y el ejercicio de recursos públicos en ellos, puede decirse que las entidades federativas se encuentran rezagadas respecto a la Federación en la disponibilidad de la información correspondiente. En primera instancia, la mayoría de entidades no cuenta con las reglas de operación como herramientas para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los programas de subsidio incluyendo a los programas sociales. Considerando lo escaso y disperso de las disposiciones en materia de transparencia y regulación del gasto en programas de subsidio, resulta difícil identificarlas y encontrarlas a nivel estatal y aún más difícil en el ámbito municipal. Es necesario impulsar acciones para la creación de bases de datos homologadas que permitan tener elementos útiles para la planeación, evaluación y toma de decisiones. Sin información consolidada y oportuna, no podrá conseguirse la coordinación plena entre las acciones de los tres órdenes de gobierno y por tanto, los esfuerzos duplicarán acciones y recursos públicos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. La Comisión considera que las modificaciones a la Ley General de Desarrollo Social, propuestas por el Diputado José Francisco Yunes Zorrilla, le otorgarían facultades al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, más allá de sus actuales capacidades institucionales. Resultaría necesaria una modificación más amplia para fortalecer la capacidad institucional del Consejo y con ello poder realizar las tareas que propone el iniciante.
2. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso dictaminar desechar la iniciativa con proyecto de decreto del diputado José Francisco Yunes Zorrilla.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 5 y 41 de la Ley General De Desarrollo Social, presentada por el Diputado **José Francisco Yunes Zorrilla**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día **23 de Marzo de 2011**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes México (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruíz Chiapas (PAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Carlos Luis Mellón Johnston Jalisco (PAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio **DGPL 61-II-7-1341** de fecha **29 de abril de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente **número 4748**, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentado por el Diputado **Leobardo Soto Martínez**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión de la misma fecha.

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL QUE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En sus consideraciones, el diputado proponente precisa que La Ley Federal de Radio y Televisión establece que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. Menciona el diputado que el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse información, a informar y a ser informada.

El diputado proponente establece que el derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla. El derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta y, el de constitución de sociedades y empresas informativas. Por su parte, el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal,

Por lo anterior, el proponente señala que es un deber del estado, conformado por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mantener informada a la población respecto de las obras públicas y sociales que se realizan así como del destino de los recursos que recauda la federación para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones.

El diputado proponente menciona que el Ejecutivo federal ha empleado grandes montos de recursos en la propaganda oficial y/o spots publicitarios que informan de las obras públicas y sociales que realiza, sin embargo en dicha propaganda oficial y/o spots publicitarios excluyen la participación del Poder Legislativo federal, en específico de esta Cámara de Diputados, en la asignación de los recursos federales a través del Presupuesto de Egresos de la Federación. Por ello, propone como un acto de justicia para la población conocer el origen y destino de los recursos asignados por los legisladores para la realización de las obras públicas y los programas sociales, logrando con esto contribuir a transparentar el destino de los recursos aprobados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación y destinados al gobierno federal para su ejecución.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL QUE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Con base en la exposición de motivos de la Iniciativa analizada, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones que fundamentan el sentido del dictamen.

- I. En un primer término, es importante mencionar algunos datos valiosos en el tema de cultura política para entender qué tanto están interesados los ciudadanos mexicanos en la política y en los asuntos públicos. Esto con el interés de valorar la opinión ciudadana en cuestiones de reformas legislativas, motivado por la propuesta que presenta el diputado proponente. De esta forma, la última Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (fue aplicada en 2008) establece algunos datos interesantes, entre otros los siguientes: 1) uno de cada dos ciudadanos mexicanos cree que México vive en una democracia, y uno de cada tres dijo estar insatisfecho con la misma; 2) cerca de la mitad de los entrevistados opinaron que en México estamos más cerca de un gobierno que se impone, que de uno que consulta; 3) el 60 por ciento de los ciudadanos dijo tener poco o nada de interés en la política; 4) tres de cada cuatro ciudadanos opina que lo que los diputados y senadores toman más en cuenta al elaborar las leyes son sus propios intereses o los de sus partidos. En síntesis, se trata de una encuesta desarrollada por el INEGI y la Secretaría de Gobernación que tiene como objetivo principal contar con una base de información estadística sobre las características de la cultura política de la población así como de las prácticas predominantes de participación en asuntos de interés público.
- II. Por otro lado, la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 28 establece que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". De igual forma, el Reglamento de dicha ley señala en el artículo 57 que "el Gobierno Federal deberá difundir e informar a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, así como el monto presupuestal asignado para las mismas". De esta manera queda estipulado el precepto de publicidad de los programas sociales a través de los medios de comunicación. Así, esta leyenda que estipula la ley mencionada no refleja una clara



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL QUE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

intención del gobierno federal de manifestar que son ellos los que asignan los recursos de los programas sociales.

- III. Así mismo, el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 señala en su fracción V que la publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de sus programas deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda".

De igual forma, en el artículo 30 se señala que la papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Solamente en el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades únicamente se incluirá la leyenda que se señala en el artículo 33 de este Decreto. Por ello, en el artículo 33 relativo al programa Oportunidades se establece que "El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos; los partidos políticos no podrán utilizar o referir este programa en su propaganda".

- IV. Bajo ese contexto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en su artículo segundo que "Toda la información gubernamental a que se refiere esta ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala". De esta forma adquiere importancia lo expuesto por el diputado proponente en sus consideraciones al resaltar el valor de la informar a la sociedad. Sin embargo, el asunto principal de la propuesta es la inclusión de una oración a la difusión de los programas sociales.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE
DESARROLLO SOCIAL QUE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

El artículo séptimo de esta misma ley señala que “la información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad”. Por ello, en la leyenda de la difusión de los programas sociales se trata de articular una frase simple, sencilla y que pueda ser comprendida por la sociedad, sin menoscabo de señalar alguna precisión muy particular. En el artículo octavo se establece que “la información a que se refiere el artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica”. Así pues, la difusión y propaganda de las acciones y resultados de los programas sociales han cumplido con lo dispuesto en esta ley y más tratándose de la difusión a través de los medios electrónicos de comunicación.

- V. Por otro lado, todos los programas de desarrollo social adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y a sus organismos desconcentrados cuentan con propaganda y difusión de sus acciones bajo la leyenda que establece la Ley General de Desarrollo Social y lo estipulado en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2011. Por lo cual, en ningún caso se hace alusión a algún gobierno en específico o a algún Poder de la Unión en particular. Es decir, la propuesta de explicitar claramente en la leyenda de los programas sociales y en las obras públicas federales, que los recursos para dichas acciones han sido aprobados por la Cámara de Diputados resulta inviable, ya que contraviene a la imparcialidad que debe regular en la propaganda de los programas sociales. Además, está implícita y explícitamente (en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) reconocido que es una obligación de los legisladores (en este caso los diputados federales) la aprobación del presupuesto de egresos de la federación y, por ende, el destino de los recursos para cada dependencia y programa social, sin que ello minimice la importancia del accionar de la Cámara de Diputados en su conjunto.
- VI. Debe reconocerse la labor y preocupación del diputado proponente por resaltar la labor de la Cámara de Diputados en su conjunto y de los diputados federales en lo particular, así como de que la población conozca el origen y destino de los recursos asignados por los legisladores para la realización de las obras públicas y los programas sociales que se efectúan dentro del territorio nacional, y para que se pueda contribuir a transparentar el destino de dichos recursos. Son de suma importancia las propuestas y opiniones de los diputados para el fortalecimiento del debate y las discusiones legislativas. Sin embargo, la iniciativa presentada no puede ser aprobada en sentido positivo por lo anteriormente expuesto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- VII. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso dictaminar la no procedencia de la iniciativa con proyecto de decreto del diputado proponente.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentado por el diputado **Leobardo Soto Martínez**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el **29 de abril de 2011**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Meillón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Guerrero (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL APOYO Y EL DESARROLLO DE LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA.

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio DGPL 61-ii-6-1246 de fecha **29 de abril de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión, el expediente número **4755**, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia., presentado por el diputado **Manuel Cadena Morales**, durante la sesión de la misma fecha.

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Cadena Morales propone crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto establecer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el mejoramiento de las condiciones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE APOYO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE
FAMILIA.

de vida de las madres solteras, a fin de que puedan ofrecer a sus hijos una plena integración al desarrollo educativo, social, cultural y económico.

En suma, reconocemos que existen disposiciones legales y programas muy bondadosos orientados a favorecer a las mujeres en los ámbitos de nutrición, violencia intrafamiliar, salud, y derechos humanos. Al mismo tiempo, se impulsan medidas tendientes a fomentar la integración y la participación del sexo femenino en el mercado laboral y educativo. Sin embargo, queremos insistir en que este apoyo es escaso y universal, por tanto, el segmento de las mujeres solteras jefas de familia con hijos menores de edad, que viven en zonas rurales, urbano-populares y en extrema pobreza, en su mayoría quedan fuera de esos propósitos. Lo anterior ha propiciado que diversas entidades federativas busquen, en el ámbito de su competencia, implementar programas dirigidos específicamente a las madres solteras jefas de familia, atendiendo su condición social y económica, como sucede en Morelos y Zacatecas. Sin embargo, la desventaja de estas acciones es que, en algunos casos, son temporales, o bien, no se tienen recursos suficientes para atender al grueso de esta población.

Asimismo, en entidades como el Distrito Federal y Sonora se han expedido leyes con objeto de proteger a las madres solteras jefas de familia y, en otros estados como Coahuila, Chihuahua, Puebla, Querétaro, Guerrero, Oaxaca, Colima, Michoacán y Baja California Sur se han presentado diversas iniciativas con el mismo propósito.

Lograr aterrizar condiciones de equidad de género en el país, demanda direccionar los esfuerzos hacia la igualdad y la capacitación de la mujer con el objeto de posibilitar su acceso a un mejor nivel de vida, sin importar su condición de solteras o jefas de familia. Lo anterior permitirá un sano desarrollo de los menores de edad, que se encuentren bajo su tutela.

Por los argumentos citados, la propuesta que presentamos a consideración de esta soberanía se dirige a proteger y a impulsar el desarrollo económico, personal y productivo de las mujeres que siendo madres solteras jefas de familia, asumen la responsabilidad total y única de sus hijos menores de edad, bajo el contexto de una franca desventaja social y económica, al ubicarse en zonas rurales y urbanas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE APOYO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE
FAMILIA.

Entre los derechos que se les otorgarán a las madres solteras jefas de familia, se propone que el Gobierno Federal deberá establecerles estancias o refugios que cuenten con los servicios psicológicos y médicos, de asesoría legal y de dormitorios para ellas y sus hijos, y además que puedan recibir entre otros: una ayuda económica mensual equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal durante un período establecido, en tanto se integran a la vida productiva; para ellas y sus hijos menores de 16 años, atención médica y medicinas gratuitamente; así como hospitalización, en caso de no ser derechohabientes de alguna institución de seguridad social; educación básica y media superior obligatoria mediante el otorgamiento de becas educativas de conformidad con los programas que al efecto se establezcan; tener acceso a programas de capacitación técnica para el trabajo; beneficiarse de los servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas.

La aplicación de la ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de las Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales, municipales y del Distrito Federal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

- I. Como la misma iniciativa señala, existen diversos programas con una visión focalizada para ayudar a las mujeres en condición de vulnerabilidad por su situación de madres solas. En este sentido, la creación de una Ley específica que atienda a un determinado grupo, podría ser considerada como excluyente y discriminatoria para otros grupos sociales sujetos de la Ley.
- II. La nueva Ley propuesta, está compuesta por 17 artículos y tres transitorios en donde no queda claro las respectivas competencias de los tres órdenes de gobierno, principal motivo de una ley general.
- III. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, no se encuentra motivación suficiente para aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY
GENERAL DE APOYO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE
FAMILIA.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social presenta al Pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Apoyo y el Desarrollo de las Madres Solteras Jefas de Familia., presentado por el diputado **Manuel Cadena Morales**, el día **29 de abril de 2011**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE APOYO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE APOYO A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Melifón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Guerrero (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bégica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante oficio **CPR2R2A.- 844** de fecha **15 de junio de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **1601 CP**, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, presentado por la diputada **Olivia Guillen Padilla** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la sesión de la Comisión Permanente en la misma fecha.

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en comento, tiene como uno de sus objetivos, incluir como principios rectores de la política de desarrollo social la universalidad, la igualdad y la equidad. Considerar como beneficiarios a las familias y grupos sociales y establecer que los programas, acciones y apoyos de desarrollo social destinados a



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

las personas, familias o los hogares en situación de vulnerabilidad se entregarán de manera preferente a las mujeres jefas de familia, y a quienes tengan discapacidad permanente.

Los programas destinados a la alimentación de las familias deberán considerarse como prioritarios y de interés público.

La iniciativa constituye un esfuerzo por considerar el tema de la familia mexicana de manera clara y precisa en la Ley, para que las autoridades de los tres niveles de gobierno en nuestro país lo consideren como uno de absoluta prioridad nacional, que eleven su calidad de vida, de tal suerte que se obtengan resultados progresivos satisfactorios con las medidas implementadas.

El objetivo de la iniciativa es fortalecer los artículos de la ley sobre los programas sociales para la familia, de otorgar mayor peso al fomento de acciones en beneficio de las familias más vulnerables.

Actualmente, tal y como se encuentra establecido el concepto de familia en la ley, permite al Estado mexicano eludir sus responsabilidades plenas, por ello en los artículos que se reforman se describe de manera específica los programas en materia de la familia que se desarrollan en general, definidos en la norma para otros sectores de la población, y que deben incluir a la familia.

Las políticas públicas deben ser un recurso efectivo para la protección de las familias contra la pobreza extrema, si se considera entre los principios rectores del desarrollo social integral al núcleo social más importante de toda nación democrática, el fortalecimiento de los programas de la familia.

La legisladora iniciante señala que está convencida de que necesitamos impulsar y revisar las políticas públicas que pretenden mitigar este problema. Porque todo delincuente tiene una historia de abandono de familia o del Estado, y en su caso de ambas instancias, porque no le ha proveído de las herramientas necesarias para su desarrollo integral, como el acceso a la educación o a un empleo digno.

Sin duda en el Plan Nacional de Desarrollo se establecen las políticas de desarrollo social y humano que tienen como objetivos rectores: mejorar los niveles de educación y de bienestar de los mexicanos; acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades; impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva; fortalecer la cohesión y el capital social; así como ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones.



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

En la iniciativa se señala que si bien la familia es el núcleo principal en el que se adquieren los valores que forman al individuo para la convivencia sana y libre de violencia con sus semejantes, ante las condiciones que vive el país, se hace necesario reforzar el papel de la misma en sus diferentes aspectos, con políticas de combate a la pobreza; desarrollo integral de la familia, grupos vulnerables, educación para los jóvenes, fomento al deporte, salud, adicciones, discriminación y economía. La mitad de las mujeres entre 30 y 45 años de edad participa en el mercado formal de trabajo. Para 2000, la tasa de fecundidad era aproximadamente de 2.3 hijos por mujer y se estimó que para 2027 la tasa sería de 1.8 hijos por mujer. En México la cifra de embarazos en madres jóvenes, es decir en mujeres menores de 20 años, aumenta cada año; así lo indican los datos disponibles del Inegi, los cuales refieren que del total nacimientos registrados en 2008 el 18.3 por ciento fue en madres de ese grupo de edad. Durante los últimos diez años la cifra se ha incrementado en casi un 2 por ciento.

De acuerdo con los datos del Inegi, en 2011 ya somos 112 millones 336 mil 538 mexicanos, de los cuales el 97 por ciento forma parte de un hogar familiar, los hogares en México tienen un promedio de 4.1 integrantes. Hay 57 millones 481 mil 307 mujeres y 54 millones 855 mil 231 hombres, así como **28 millones 159 mil 373 hogares**. En este momento las condiciones de participación de la mujer en la sociedad y en la familia se a modificado de tal manera que La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2009, es posible afirmar que la convivencia en hogares familiares continúa siendo la forma de vida predominante de la población del país. Así, 97 por ciento de la población habita en grupos donde la mayoría de los miembros tienen alguna relación de parentesco con el jefe del hogar.

Del total de hogares, 77.3 por ciento tiene como jefe a un varón y 22.7 por ciento a una mujer. El porcentaje de hogares con niños menores de 5 años disminuyó en los últimos años y se incrementó la proporción de hogares familiares con adultos de 65 años o más. La proporción de hogares donde solamente trabaja el jefe es menor cuando la jefatura está a cargo de una mujer (39.2 por ciento), en comparación con los de jefatura masculina (40.7 por ciento). Los hogares familiares se clasifican en nucleares y extensos. Dentro del conjunto de los familiares, los nucleares, que se componen usualmente del jefe, su cónyuge y/o sus hijos, o un jefe con sus hijos, representan 72.9 por ciento. Los extensos, que se integran por un hogar nuclear al que se han agregado otros parientes o no parientes, concentran el 27.1 por ciento. Los primeros agrupan a 65.8 por ciento de la población en hogares familiares y los segundos a 34.2 por ciento.



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que las mujeres que encabezan un hogar se concentran más en las ciudades, 57 por ciento, que en las zonas rurales, pero en cuanto a escolaridad la mayor parte, 20 por ciento, no completó su educación primaria, situación preocupante por la que el Estado debe suplir la función de la familia. Las familias monoparentales requieren de programas específicos, generalmente el hombre o la mujer que encabeza este tipo de familias, difícilmente tendrá tiempo para formar a sus hijas e hijos, esto no significa menospreciar los esfuerzos que hacen para llenar la ausencia de padre/madre, pero la dinámica en la que viven requiere de todo el apoyo estatal en esta tarea.

Por ello, la iniciativa plantea que es indispensable formular y aplicar políticas sociales compensatorias y asistenciales, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como se establece en la Ley General de Desarrollo Social. Asimismo es importante fomentar las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas, como lo señala la ley.

Para la diputada Guillen Padilla, el diagnóstico de la aplicación de la Ley General de Desarrollo Social en estos siete años de vigencia enseña que, una vez consolidado el marco legal e institucional para combatir la pobreza y propiciar el desarrollo social, los retos que las circunstancias de la dinámica nacional le presentan a la legislación vigente a fin de fortalecer su naturaleza de instrumento jurídico idóneo para que los mexicanos en condición de pobreza superen esa situación.

En aquel momento la ley consideró los elementos que respondían a las necesidades sociales de las personas y grupos, sin definir de manera clara el concepto de familia que la teoría actual retomó como el núcleo social básico de toda política pública, que permita mitigar la situación de extrema pobreza en la que se encuentran millones de habitantes en este país, así como de los millones de mexicanos, en igualdad de oportunidades y en equidad de participación de los programas sociales. Se definió con ella un marco jurídico que reconocía y atendería de manera integral el desarrollo social, que si bien en nuestro país la referencia a los derechos sociales ha sido reiterada, fue la primera ocasión que, en un ordenamiento jurídico, se enunciaron de manera explícita. Destacando que los principios a los que se sujetan los derechos sociales son: la libertad, la justicia distributiva, la solidaridad, la integralidad, la participación social, la sustentabilidad, el respeto a la diversidad, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, y el de transparencia.



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Sin embargo, señala la iniciativa, algo faltó a pesar de que en algunos de los artículos se menciona a la familia, es necesario considerarlos en otros que fortalecerían sus principios y programas, eso es el núcleo de la familia, para establecer una verdadera política de Estado en materia de desarrollo social y crear las condiciones para garantizar a las siguientes generaciones un mejor futuro.

Si bien la familia ha estado constantemente presente como tema de análisis social, su estudio fue relegado en las últimas décadas por la prioridad justificada que se concedió a tópicos que parecieron más urgentes, como la problemática de la mujer y de otros grupos vulnerables. A menudo, ello condujo a la formulación de políticas dirigidas específicamente a atender a algunas categorías de miembros del grupo familiar que de hecho dejaban de lado la intermediación familiar.

Conforme a lo anterior, la iniciativa considera necesario reformar los artículos 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, con objeto de que se apliquen programas y acciones que permita la participación de manera conjunta tanto a los hombres como a las mujeres en el núcleo familiar cuidado que se ejerzan acciones efectivas en términos de igualdad y de equidad real.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

- I. El Congreso ha realizado esfuerzos legislativos por atender de mejor manera el núcleo familiar en donde más se ha sentido los efectos que en este momento padecemos, deficiencias y carencias en el sistema de educación, salud, alimentación, vivienda, trabajo e inseguridad, para ello se han reformado varios instrumentos legales para las mujeres, las niñas y los niños, y de los adultos mayores, sin embargo ha quedado pendiente la Ley General de Desarrollo Social, instrumento legal que regula los programas y acciones del Estado que se aplican en el país.
- II. El artículo 4º Constitucional señala que "El varón y la mujer son iguales ante la ley. **Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia**". Por tanto, todas las leyes secundarias, como lo es la Ley General de Desarrollo Social, se encuentran supeditadas a esta norma constitucional.



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- III. La propuesta si bien fundamenta la parte de protección jurídica de las familias más vulnerables, no fundamenta el sustento legal para otorgar preferencias a las madres solteras y a los discapacitados para otorgarles directamente las transferencias monetarias de los programas sociales.
- IV. Como la misma iniciativa señala, existen diversos programas con una visión focalizada para ayudar a las mujeres en condición de vulnerabilidad por su situación de madres solas. En este sentido, la creación de una Ley específica que atienda a un determinado grupo, podría ser considerada como excluyente y discriminatoria para otros grupos sociales sujetos de la Ley.
- V. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, no se encuentra motivación suficiente para aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social presenta el Siguiendo:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, presentado por la diputada **Olivia Guillen Padilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día **15 de junio de 2011**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Meillon Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3, 5, 7, 8, 11, 19, 21, 27, 33 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, mediante oficio **DGPL 61-II-2-1338** de fecha **29 de abril de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **4767**, que contiene una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 Y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la **Diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz**, del Grupos Parlamentario del Partido Acción Nacional, durante la sesión de la misma fecha.

Con estos antecedentes, la Comisión, realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la citada Iniciativa, se señala que es necesario reconocer la contribución que hace el sector social de la economía al desarrollo nacional mediante el fomento del ahorro interno, la creación de nuevas y mejores fuentes de empleo e ingreso, y la promoción de actividades productivas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

integradoras del esfuerzo colectivo y social, a través de sociedades cooperativas, empresas asociativas y solidarias.

En la Iniciativa se señala que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los sectores público, privado y social, son concurrentes en el desarrollo y crecimiento de la economía nacional. Asimismo, se señala que en el séptimo párrafo de dicho artículo, se especifica que la Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, el cual se encuentra conformando por: los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En cuanto a la regulación de las organizaciones del sector social de la economía en nuestro país, así como su fomento, en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Diputada Aguilar Armendáriz, se señala que se encuentra plasmada en las leyes General de Sociedades Mercantiles; de Sociedades de Solidaridad Social; General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; General de Sociedades Cooperativas; Federal del Trabajo; Agraria; General de Desarrollo Social; Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; de Ahorro y Crédito Popular; de Desarrollo Rural Sustentable; así como los Códigos Civiles Federal y locales, entre otras.

Bajo la perspectiva de la Iniciativa, el fomento del sector social de la economía, se ve atendida en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), cuya vinculación con el sector social de la economía a que se refiere el artículo 25 Constitucional, radica en la declaración de política económica del Estado que contiene tres aspectos fundamentales: la rectoría económica, los sectores productivos, cuya existencia y actuar quedan garantizados, y las áreas económicas en los que pueden participar los sectores público, privado y social.

Por otro lado, se señala que en la Ley General de Desarrollo Social, dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social se encuentra claramente incorporado el de "Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución", según la fracción II de su artículo 11; y con mayor alcance, el artículo 14, fracción V del mismo ordenamiento determina como una de las vertientes de esa Política Nacional el "Fomento del sector social de la economía".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

A su vez, el artículo 19 de la LGDS prevé que son prioritarios y de interés público “Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía”. En este contexto, se considera que la LGDS imprime mayor solidez y alcance en el tema, en el marco del capítulo V “Del Fomento al Sector Social de la Economía”, cuyas disposiciones son complementadas por el capítulo V de su reglamento en materia de fomento del sector social de la economía.

Como punto central de la exposición de motivos, la Diputada Aguilar Armendáriz afirma que la mayoría de la población objetivo de los distintos programas de fomento al sector social de la economía, no cuentan con el conocimiento suficiente para generar los proyectos productivos para ser apoyados, lo que deriva en que dicha población no pueda acceder a la oferta de programas y apoyos que existen por parte del Gobierno Federal.

Para la Diputada iniciadora de la propuesta, es muy importante que las secretarías encargadas de los programas antes mencionados, brinden el apoyo y la asesoría técnica y jurídica, para que la población objetivo de estos programas pueda desarrollar proyectos productivos viables, que sean susceptibles de apoyos por parte de dichas dependencias.

Puntualmente, la Iniciativa propone adicionar un segundo párrafo a los artículos 33 y 34 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

En el caso del desarrollo de actividades productivas, se dará especial prioridad a las familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y los que se ubiquen en las regiones de mayor marginación.

Artículo 34. ...

Asimismo, se realizará una extensa difusión y promoción por parte de los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal, de los programas enfocados al desarrollo de proyectos productivos, dirigidos a las familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y los que se ubiquen en las regiones de mayor marginación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

En conclusión, la iniciativa busca establecer dentro de la Ley General de Desarrollo Social, que exista una mayor difusión y promoción de los programas enfocados al desarrollo de proyectos productivos de los sectores sociales en las zonas de mayor marginación, que se brinde asesoría técnica y jurídica para dar viabilidad a los proyectos que emanen de dichas zonas, y que se dé especial prioridad al desarrollo de proyectos productivos en las zonas de mayor marginación. Tiene la finalidad de que las personas con menos oportunidades, tengan la opción de acceder a un apoyo, que les pueda garantizar el desarrollo de una actividad productiva, que les de empleo, un ingreso digno, y mayor bienestar social.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

1. La Comisión de Desarrollo Social reconoce la preocupación de la Diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, por ampliar las acciones de promoción y los beneficios los distintos programas gubernamentales, orientados a fortalecer la economía social, sin embargo ya existen diversos marcos legales y reglamentarios que obligan a las instancias gubernamentales que rigen la forma y alcance de la promoción de los beneficios de dichos programas. En específico, los programas de desarrollo social están sujetos a reglas de operación que son modificadas y evaluadas anualmente.
2. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala en su segundo párrafo que: "Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria".
3. Como lo señala la Iniciativa en comento, existe una gran cantidad de mecanismos de regulación y de programas de fomento al sector social de la economía, de los cuáles, la Ley General de Desarrollo Social sólo es responsable de la ejecución de unos cuantos; a saber: el Programa de Opciones Productivas; el Programa de Fomento Artesanal; y, el Programa de Coinversión Social.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

4. Se coincide con la Diputada iniciadora de la propuesta, en el sentido de que es muy importante que las Secretarías encargadas de los programas que apoyan al sector social de la economía, brinden la asesoría técnica y jurídica, para que la población objetivo de estos programas pueda desarrollar proyectos productivos viables, que sean susceptibles de apoyos por parte de dichas dependencias. Sin embargo, no es materia de la Ley General de Desarrollo Social la operación específica de los programas ejecutados por el gobierno federal. Además, debe apuntarse que estas tareas ya se realizan como parte de la aplicación de las reglas de operación de los programas gubernamentales.
5. En particular, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en sus artículos 30 y 31, señalan los criterios generales que deberán contener las reglas de operación de los programas gubernamentales. Entre ellas se encuentran el ser simples y de fácil acceso a los beneficiarios. Además se establece que las dependencias coordinadoras de los programas deberán brindar la asesoría e información para lograr la obtención de los beneficios del programa.
6. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar de la Iniciativa con proyecto de decreto en comento. Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **desecha la Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 Y 34 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada **Velia Idalia Aguilar Armendáriz**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 29 de abril de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aaron Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Aguilar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guanajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guanajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Aguilar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Meillón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Narcedalia Ramirez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio **DGPL 61-II-5-1560** de fecha **29 de marzo de 2011**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **4384**, que contiene Minuta con la que el Senado de la República devuelve el expediente con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en la fracción d) del artículo 72 constitucional. 4384/1

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en minuta referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En la minuta turnada por el Senado de la República, se expone que la vivienda es un derecho y a la vez un área prioritaria para el desarrollo nacional. Por tanto, existe una Ley específica, una Política y un Programa Nacional de Vivienda. La



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

citada Ley, establece una vinculación indispensable entre tales instrumentos y las políticas de desarrollo social y combate a la pobreza.

Tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública, como la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Vivienda, otorgan a la Secretaría de Desarrollo Social diversas atribuciones en materia de vivienda, en el contexto de la Política de Desarrollo Social, que como se ha expuesto, tiene como primer objetivo lograr las condiciones propicias para el ejercicio de los derechos sociales.

En concordancia con lo anterior, se define que la medición de la pobreza, que es un instrumento de gran importancia en la política de desarrollo social, debe contener al menos dos indicadores relacionados con el tema de la vivienda. De igual forma, la LGDS define que son prioritarios y de interés público los programas de vivienda, para efectos de asignación presupuestal. Como se observa, existen diversos ordenamientos que regulan la vinculación de las políticas de desarrollo social y las de vivienda.

Aunado a ello, entre las motivaciones de la iniciativa que dio origen a la Minuta, se explicaba que la Secretaría podría no cumplir con los programas de fomento a la vivienda. Sin embargo, existe actualmente un marco jurídico mucho más completo e integral, como es la Ley de Vivienda, la cual, como se ha mencionado, obliga a la existencia de una política nacional, un programa de igual carácter y estos a su vez deben beneficiar a la población que esté en situación de pobreza, marginación o exclusión social.

Con estos argumentos, la colegisladora considera innecesario incluir en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, el concepto de "vivienda" como parte de la fracción referida a la superación de la pobreza.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

- I. La Comisión dictaminadora coincide con la argumentación expuesta por la colegisladora y considera que la motivación de la iniciativa origen de la minuta, ya se encuentra incluida en la Ley de Vivienda vigente.
- II. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Minuta en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, se encuentra motivación suficiente para archivar y dar por concluido el asunto.



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social presenta el Siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, devuelta por la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en la fracción D, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 29 de marzo de 2011.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Presidente Dip. José Francisco Yunes Zorrilla Veracruz (PRI)			
	Secretario Dip. Aarón Irizar López Sinaloa (PRI)			
	Secretario Dip. Edgardo Melhem Salinas Tamaulipas (PRI)			
	Secretaria Dip. Maricela Serrano Hernández México (PRI)			
	Secretario Dip. Liborio Vidal Agullar Yucatán (PVEM)			
	Secretario Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Baja California (PAN)			
	Secretario Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellago Oaxaca (PRI)			
	Integrante Dip. Jesús Giles Sánchez Morelos (PAN)			



DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON LA QUE SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Jesús Ricardo Enriquez Fuentes México (PRI)			
	Integrante Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena Guajuato (PAN)			
	Integrante Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz Chiapas (PAN)			
	Integrante Dip. Alba Leonila Méndez Herrera Veracruz (PAN)			
	Integrante Dip. Adriana Terrazas Porras Chihuahua (PRI)			
	Integrante Dip. José Oscar Agullar González Puebla (PRI)			
	Integrante Dip. Carlos Luis Mejón Johnston Jalisco (PAN)			
	Integrante Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Distrito Federal (PRD)			
	Integrante Dip. Nardacalia Ramírez Pineda Oaxaca (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Secretario Dip. Hugo Héctor Martínez González Coahuila (PRI)			
	Secretario Dip. Gerardo Sánchez García Guajuato (PRI)			
	Secretario Dip. Sergio Octavio Germán Olivares México (PAN)			
	Secretario Dip. Martín García Avilés Michoacán (PRD)			
	Secretaria Dip. Elsa María Martínez Peña Coahuila (NA)			
	Integrante Dip. Alfonso Primitivo Ríos Durango (PT)			
	Integrante Dip. Esteban Albarrán Mendoza Guerrero (PRI)			

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Integrante Dip. Enrique Torres Delgado Sonora (PAN)			
	Integrante Dip. Samuel Herrera Chávez Zacatecas (PRD)			
	Integrante Dip. Carlos Flores Rico Tamaulipas (PRI)			
	Integrante Dip. Bélgica Nabil Carmona Cabrera Oaxaca (PRD)			
	Integrante Dip. Laura Margarita Suárez González Michoacán (PAN)			
	Integrante Dip. Mario Moreno Arcos Guerrero Guerrero (PRI)			



Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Reforma Agraria, le fue turnada para dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria.

La Comisión de Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de marzo de 2011, mediante oficio Of. No. DGPL 61-II-5-1535, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, turnó a esta Comisión de Reforma Agraria, para dictamen, el expediente 4288 que contiene la Iniciativa que reforma los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria, presentada por el Diputado Joel González Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- El 3 de mayo de 2011, esta Comisión de Reforma Agraria, recibe oficio Of. No. DGPL 61-II-5-1762, de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, por el cual, la Presidencia de la Mesa Directiva, en cumplimiento del artículo 88, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, previene a la Comisión de Reforma Agraria, para que



Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

dictamine la Iniciativa que reforma los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria, presentada por el Diputado Joel González Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.-La Secretaría Técnica de esta Comisión de Reforma Agraria distribuyó oportunamente, copia del expediente a los diputados integrantes para su conocimiento, análisis y opinión para dictamen.

4.- En sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2011, la Comisión de Reforma Agraria, previa distribución del expediente entre los diputados integrantes por su Mesa Directiva, e integración de las opiniones recibidas con suficientes días de anticipación, sometió a análisis y aprobación la propuesta de dictamen, misma que fue aprobada en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En la prospectiva del México al que aspira esta Comisión de Reforma Agraria no se localiza un escenario caracterizado por la depredación de los recursos naturales renovables, bosques selvas y demás recursos bióticos. La conservación y desarrollo de la biodiversidad es condición de la sustentabilidad del México del presente y de las siguientes generaciones. El valor de esta condición no se limita al desarrollo rural integral sustentable sino que se extiende a todo el desarrollo económico y social de la Nación.

SEGUNDO.- Consecuentemente, la Comisión de Reforma Agraria de la LXI Legislatura deja constancia por medio de estos considerandos que comparte el punto de vista del Iniciante en el sentido, de que para



Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

este propósito, se requiere necesariamente vincular la Ley Agraria con la normatividad del desarrollo forestal, ecológico y de fomento rural, así como con los programas que las dependencias federales y estatales operan en el sector agropecuario, ecológico y forestal con propósitos de promoción del desarrollo rural y de conservación de los recursos naturales, a fin de integrar totalmente en un todo armónico, las normas legales vigentes y de nueva generación..

TERCERO.- En efecto, la armonización del cuerpo legal para el desarrollo rural integral sustentable permitirá vincular a la Ley Agraria, las normas que protegen la biodiversidad, que evitan su depredación, que permiten la rehabilitación y recuperación de recursos forestales en zonas y regiones erosionadas y con ese propósito lograr, que sean los mismos ejidatarios y comuneros los que se responsabilicen del cuidado y la preservación de los recursos naturales, incluidos bosques y selvas, así como los recursos ecológicos con que cuenta el país.

CUARTO.- También en coincidencia con el iniciante, esta Comisión considera que es importante que la Ley Agraria se vincule con el derecho común a fin de tener injerencia en la planeación de la producción de la pequeña propiedad con objeto de que la planeación agropecuaria y forestal sea realmente integral; y sobre todo evitar, que en la pequeña propiedad o escudándose en ella, se dé la acumulación de tierras o la simulación de latifundios.

QUINTO.- Paralelamente a todas las modificaciones que se han generado y que se tienen proyectadas tendentes a mejorar las condiciones de vida de las comunidades agrarias, es importante destacar como lo hace el Iniciante y en acuerdo con él, que la problemática en materia de bosques y selvas existe. Pero con el proceso de certificación y titulación de los núcleos agrarios dado a



Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

través del PROCEDE, se delimitaron las áreas de parcelamiento y éstas acciones se han caracterizado por considerar el tema ecológico, particularmente, la protección de los bosques y selvas en apego a la prevención del artículo 59 de la ley Agraria que lo prohíbe expresamente.

SEXTO.- El asunto que aborda esta Iniciativa es realmente trascendente si se toma en consideración que en los núcleos agrarios, según lo informa la Secretaría de la Reforma Agraria, se localiza el 80 por ciento de los bosques y selvas del país y los bosques y las selvas, representan más del 30 por ciento de los recursos territoriales y su función fundamental, aparte de la productiva, es la de regular y estabilizar los ecosistemas y así preservar la sustentabilidad ecológica. Del oxígeno del planeta, 60 por ciento es producido por estos importantes ecosistemas y recursos naturales. Pero, anualmente, se devastan más de 800 mil hectáreas de bosques en el país, lo que repercute de modo importante y directo en el cambio climático.

SÉPTIMO.- Los efectos de esta pérdida de masa biótica boscosa ya muestran características de verdaderos desastres para la población del país en muchos sentidos y en diversas regiones. En los últimos años hemos observado manifestaciones de ello, sobre todo en su diversidad de presentaciones. Simplemente, los cambios de los patrones de lluvia traen consigo infinidad de riesgos, como graves inundaciones y desbordamiento de ríos, lo que lleva a grandes desastres naturales, en otros casos deslaves de cerros y montañas, entre otros muchos problemas, como son, por el contrario, considerables sequías en otras regiones del país.

OCTAVO.- Existen los mandatos legales suficientes para evitar la sobreexplotación de los recursos forestales, de los bosques y de las



Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

selvas en particular. Tienden a evitar también que la competencia por su explotación ocasione, ambición sin límites y verdaderos conflictos sociales, específicamente en regiones con abundancia de estos recursos.

NOVENO.- La propuesta del Iniciante sin embargo, enfrenta el artículo 59 de la Ley Agraria, que condena con la nulidad toda asignación de parcelas en bosques y selvas. El artículo 59 ya establece incluso la sanción en el caso de que se asignen parcelas en áreas de bosques y selvas. Es decir, aparte de condenar la asignación pretende evitar la acción de que no se asignen parcelas en bosques y selvas.

DÉCIMO.- Esta Comisión de Reforma Agraria está de acuerdo en que es necesario actuar de manera urgente, contundente congruente y preventiva. Es vital la intervención de la asamblea ejidal y comunal, de la Procuraduría Agraria y del Registro Agrario Nacional para evitar que se tenga que llegar hasta los tribunales agrarios para declarar la nulidad en caso de esta clase de asignaciones. Del mismo modo, las autoridades y la sociedad, ejidatarios y comuneros, deberán conducirse responsablemente en el tema, pues es lo que se estima más adecuado. La acción institucional del sector agrario del Poder Ejecutivo Federal debe instrumentar un dispositivo de refuerzo a las disposiciones existentes para mejorar la eficacia del conjunto de leyes y reglamentos que convergen en el mismo propósito.

DÉCIMOPRIMERO.- Por su parte, la reforma al artículo 58, tiene el propósito de establecer la vigilancia adecuada y oportuna en el cumplimiento del mandato de no asignación de parcelas en bosques y selvas previsto por el artículo 59 de la Ley Agraria, condicionando su inscripción a la intervención de la autoridad competente, misma que ya interviene en esos términos y debe proceder, según esta Comisión de



Comisión de Reforma Agraria

PROYECTO DE DICTAMEN

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Reforma Agraria somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa por el que se reforman los artículos 56 y 58 de la Ley Agraria, presentada por el Dip. Joel González Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 17 de marzo de 2011.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2011

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA



Comisión de Reforma Agraria

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
GARCÍA BARRON OSCAR PRESIDENTE			
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA SECRETARÍA			
DE LA FUENTE DAGDUG MARIA ESTELA SECRETARÍA			
GONZÁLEZ DÍAZ JOEL SECRETARIO			
ARRIAGA ROJAS JUSTINO EUGENIO SECRETARIO			
QUEZADA NARANJO BENIGNO SECRETARIO			
HERNÁNDEZ CRUZ LUIS SECRETARIO			
GALICIA ÁVILA VÍCTOR MANUEL INTEGRANTE			
CASTELLANOS FLORES GUMERCINDO INTEGRANTE			



Comisión de Reforma Agraria

NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY AGRARIA.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
CERVERA HERNÁNDEZ FELIPE INTEGRANTE			
RODARTE AYALA JOSEFINA INTEGRANTE			
ROSAS RAMÍREZ ENRIQUE SALOMÓN INTEGRANTE			
RODRÍGUEZ GONZALEZ RAFAEL INTEGRANTE			
FERNÁNDEZ AGUIRRE HÉCTOR INTEGRANTE			
GARCÍA CORPUS TEOFILO MANUEL INTEGRANTE			
JIMÉNEZ FUENTES RAMÓN INTEGRANTE			
MEILLON JOHNSTON CARLOS LUIS INTEGRANTE			
NAVARRO AGUILAR FILEMÓN INTEGRANTE			

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ORANTES LÓPEZ HERNÁN DE JESÚS INTEGRANTE			
PARRA BECERRA MARÍA FELICITAS INTEGRANTE			
MARROQUÍN TOLEDO JOSÉ MANUEL INTEGRANTE			
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL INTEGRANTE			
RODRÍGUEZ MARTELL DOMINGO INTEGRANTE			
SANTAMARÍA PRIETO FERNANDO INTEGRANTE			
TERÁN VELAZQUEZ MARÍA ESTHER INTEGRANTE			
VELASCO MONROY HÉCTOR EDUARDO INTEGRANTE			
VILLANUEVA DE LA LUZ MOISÉS INTEGRANTE			
VIZCAÍNO SILVA INDIRA INTEGRANTE			



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 01 de marzo del 2011, el **DIPUTADO OMAR FAYAD MENESES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco.
2. EL 17 marzo del 2011, la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen, y con opinión de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Especial sobre la No Discriminación.



COMISIÓN DE SALUD

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Busca prohibir a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior, universidades e instituciones de educación superior, lugares de acceso público y áreas interiores de trabajo, públicas y privadas. El propietario, administrador o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100% libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS)¹, firmado y ratificado por nuestro país en los años 2003 y 2004, respectivamente, establece en su artículo 8 que *Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.*

¹ Disponible en <http://whqlibdoc.who.int/publications/2003/9243591010.pdf>



COMISIÓN DE SALUD

Este tratado internacional es parte del derecho positivo mexicano, estando sólo por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 133° de la propia Carta Magna.

Las Directrices para el Artículo 8 del CMCT-OMS², establecen en su numeral 4, incisos a y b, que: *El deber de proteger contra la exposición al humo de tabaco, consagrado en el texto del artículo 8, está basado en las libertades y derechos humanos fundamentales. Habida cuenta de los peligros que entraña el inhalar humo de tabaco ajeno, el deber de proteger contra la exposición de humo de tabaco está implícito, entre otros, en el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como en el derecho a un entorno saludable, tal como se reconocen en numerosos instrumentos jurídicos internacionales (entre ellos la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), incorporados oficialmente en el Preámbulo del Convenio Marco de la OMS y reconocidos en las constituciones de muchos países; de igual forma el deber de proteger a las personas contra el humo de tabaco se corresponde con la obligación de los gobiernos de promulgar leyes que las protejan frente a las amenazas a sus derechos y libertades fundamentales. Esa obligación se hace extensiva a todas las personas, y no se limita a determinadas poblaciones.*

De esta forma, el Principio 1 de dichas Directrices establece que: *La aplicación de las medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco, previstas en el artículo 8 del Convenio Marco de la OMS, comporta la*

² Disponible en http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf



COMISIÓN DE SALUD

abstención total del acto de fumar y la eliminación total del humo de tabaco en un espacio o ambiente determinado a fin de lograr un entorno absolutamente libre de humo de tabaco. No existe un nivel inocuo de exposición al humo de tabaco, y hay que rechazar conceptos tales como el valor de umbral para la toxicidad del humo ajeno, puesto que los datos científicos no los corroboran. Se ha demostrado en repetidas ocasiones la ineficacia de las soluciones que se apartan del objetivo de lograr entornos completamente libres de tabaco, entre ellas la ventilación, la filtración de aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores (tanto con sistemas de ventilación independientes como sin ellos), y existen datos científicos y de otra índole que demuestran de forma concluyente que los métodos basados en soluciones técnicas no protegen contra la exposición al humo de tabaco.

La Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) y su Reglamento tienen su fundamento principal en el derecho a la protección de la salud, consagrado en el Artículo 4º, párrafo tercero Constitucional, y en el tratado internacional antes mencionado (CMCT-OMS).

SEGUNDA. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la evidencia de efectos adversos en la salud, ocasionados por la exposición al humo del tabaco ajeno ha sido acumulada por cerca de cincuenta años. Numerosos estudios han encontrado relación entre la exposición al humo del tabaco ajeno con una variedad de enfermedades serias en niños y adultos, de tal manera que se ha desarrollado un consenso científico sólido en cuanto al tema.

De igual forma la Organización Mundial de la Salud señala que el humo del tabaco ajeno causa en adultos enfermedades coronarias del corazón, ya sean fatales o no fatales; accidentes cerebro-vasculares, cáncer de pulmón, cáncer de seno,



COMISIÓN DE SALUD

enfermedad pulmonar obstructiva crónica y otras enfermedades respiratorias que producen decrementos considerables en las funciones pulmonares; de igual forma induce o exacerba el asma.

A mayor abundamiento, la exposición al humo ambiental del tabaco puede causar efectos tanto a largo plazo como inmediatos en la salud humana. Los efectos inmediatos incluyen irritación de los ojos, la nariz, la garganta y los pulmones. Los no fumadores, que son en general más sensibles a los efectos tóxicos del humo del tabaco que los fumadores, pueden presentar cefaleas, náusea y mareo. El humo del tabaco provoca estrés en el corazón y afecta la capacidad del organismo de captar y usar el oxígeno. El efecto que tiene en la salud a largo plazo se manifiesta en mayores tasas de cáncer y cardiopatía después de años de exposición.³

El impacto en la salud de los niños de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, son síntomas y enfermedades respiratorias como la bronquitis y la neumonía; asma, exacerba los síntomas del asma preexistente, y se discute si también la ocasiona, de igual manera incrementa las visitas a la sala de urgencias y la medicación en niños asmáticos; incide en la formación y el desarrollo de los pulmones, lo que incide en la reducción de las funciones pulmonares; otitis media; efectos pre y post natales, en la mujer embarazada no fumadora ocasiona bajo peso del nacido, así como nacimientos prematuros, de igual manera, ocasiona el síndrome de muerte infantil súbita, también puede existir una relación entre el

³ Documento "El humo del tabaco daña a todos", preparado por la organización panamericana de la Salud y por la Organización Mundial de la Salud.



COMISIÓN DE SALUD

humo de tabaco ajeno y el crecimiento intrauterino retardada, así como con los abortos espontáneos.⁴

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, el humo del tabaco es una mezcla compleja de miles de productos químicos. Se ha demostrado que al menos 40 de esas sustancias causan cáncer. Entre las sustancias conocidas como cancerígenas, que se encuentran presentes en el humo de tabaco ajeno están: acetaldehído, formaldehído, benceno, 1,3-butadieno, acrilonitrilo, crotonaldehído, cadmio, cromo, plomo, 2-aminonaftaleno, níquel, 4-aminobifenilo, así como la quinolina.⁵

Los daños a la salud y consecuencias de la exposición al humo de tabaco están científicamente documentados y son, entre otros, los siguientes:

- A. El humo del tabaco provoca enfermedad y muerte entre los no fumadores, por medio de la exposición al humo de tabaco ajeno, así mismo por el consumo del tabaco durante el embarazo.⁶
- B. Los no fumadores expuestos al humo de tabaco ajeno tienen entre 20% y 30% más de probabilidades de desarrollar cáncer de pulmón que los no fumadores que no están expuestos habitualmente al humo de segunda mano.⁷

⁴ Datos obtenidos del document "Protection for Exposure to Second-Hand Tobacco Smoke, Policy Recommendations." World Health Organization. 2007.

⁵ Documento "El humo del tabaco daña a todos", preparado por la organización panamericana de la Salud y por la Organización Mundial de la Salud.

⁶ Mackay, Judith, *et. al. The Tobacco Atlas*, 2ª ed, American Cancer Society, 2006. pp. 36 - 38.

⁷ MacKay, *op. cit.* p. 36.



COMISIÓN DE SALUD

- C. Los no fumadores expuestos al humo de tabaco ajeno tienen 25% más de probabilidad de padecer enfermedades del corazón que quienes no están expuestos al humo de segunda mano.⁸
- D. En el Reino Unido, por ejemplo, se atribuyeron 1,372 muertes por cáncer de pulmón en adultos mayores de 20 años al humo de segunda mano para el año 2003.⁹
- E. En el Reino Unido, por ejemplo se atribuyeron 5,239 muertes por enfermedades del corazón al humo de segunda mano en el año 2003.
- F. En el Reino Unido, se atribuyeron 4,074 muertes por derrame cerebral al humo de tabaco ajeno en el año 2003.¹⁰
- G. El humo de tabaco ajeno provoca las siguientes enfermedades y daños a la salud, entre otros:¹¹
- Cáncer de pulmón,
 - Exacerbación del asma,
 - Ataques al corazón,
 - Partos prematuros,
 - Bajo peso del neonato,
 - Derrame cerebral,
 - Infecciones del oído medio en menores,
 - Infecciones respiratorias como bronquitis y neumonía en menores,
 - Inducción o exacerbación del asma en menores.
- H. El humo de tabaco ajeno es causa de muerte prematura y enfermedad en niños no fumadores.¹²

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ MacKay, *op. cit.* p. 37.

¹² Department of Health and Human Services, *op. cit.*, p. 9.



COMISIÓN DE SALUD

- I. El humo de tabaco ajeno es causa de muerte prematura y enfermedad en adultos no fumadores.¹³
- J. El humo de tabaco ajeno es causa de muerte súbita, enfermedades respiratorias, problemas de oído y asma más severa en infantes.¹⁴
- K. El hábito de fumar en los padres provoca síntomas respiratorios y retrasa el crecimiento pulmonar de sus hijos.¹⁵
- L. La exposición al humo de tabaco ajeno en adultos provoca efectos adversos inmediatos en el sistema cardiovascular y provoca síndrome coronario agudo y cáncer de pulmón.¹⁶
- M. Existen datos científicos y de otra índole que demuestran de forma concluyente que los métodos basados en soluciones técnicas no protegen contra la exposición al humo del tabaco.¹⁷
- N. No existen niveles de exposición al humo de tabaco ajeno que estén libres de riesgos para la salud.¹⁸
- O. La eliminación total de la actividad de fumar en espacios interiores sí protege a los no fumadores de la exposición al humo de tabaco de segunda mano.¹⁹

TERCERA. Las restricciones establecidas en la Ley General para el Control del Tabaco no prohíben el acto de fumar per se. La actividad de fumar como tal no se prohíbe, en principio; la restricción se dirige a la acción de fumar cuando la misma se realice en condiciones que afecten el derecho a la protección de la salud de

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ Elaboración de directrices para la aplicación del Convenio (decisión FCTC/COP1(15))

¹⁸ Department of Health and Human Services, *The Health Consequences of Involuntary Exposure to Tobacco Smoke. A report of the Surgeon General, Executive Summary*, U.S. Department of Health and Human Services, 2006, p. 9.

¹⁹ *Ibidem.*



COMISIÓN DE SALUD

quienes involuntariamente se exponen a las emisiones de los productos del tabaco.

Considerando que las finalidades que marca la LGCT, particularmente las mencionadas en las fracciones I, II y III del Artículo 5° de la Ley, y que se refieren, respectivamente, a “I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco”, “II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco” y “III. Establecer las bases para la protección contra la exposición al humo del tabaco”, se derivan de la obligación constitucional que tiene el Estado consistente en proteger la salud de toda la población, sin excepción, por ello se puede afirmar que dicha obligación constitucional da soporte a las finalidades de la LGCT.

Desde el punto de vista de salud pública es importante resaltar que la restricción de consumir productos del tabaco en espacios cerrados de acceso al público, deriva de la obligación que tiene el Estado de proteger la salud de la población consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende de, entre otros, los trabajadores que prestan sus servicios en los establecimientos comerciales donde puede haber zonas exclusivamente para fumar. Desde el punto de vista de la exposición, se sabe que, bajo ciertas condiciones en un turno normal de trabajo, un trabajador no fumador, puede absorber el equivalente a 20 cigarrillos. En virtud de que la exposición al humo de tabaco en el ambiente ocasiona daños a la salud similares a los observados en los fumadores, el legislador debe tomar medidas que garanticen un ambiente de trabajo libre de humo.



COMISIÓN DE SALUD

CUARTA. En el numeral 13 del Capítulo III, Consideraciones del Dictamen de la Ley General para el Control del Tabaco que se presentó en el Congreso de la Unión para la aprobación de esta Ley, el legislativo señaló que el Estado debe dar cumplimiento al Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) el cual establece en su Artículo 5° que los países signatarios adoptarán y aplicarán medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces, para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

En el numeral 32 del mismo capítulo de Consideraciones del citado Dictamen, el legislativo reconoce que según estudios de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, la comunidad científica está de acuerdo en que la exposición de los no fumadores al humo del tabaco causa graves daños y más aun la muerte debido a una variedad de causas y también es cierto que no hay ningún umbral o nivel seguro conocido de exposición al humo de tabaco por lo que la mera separación de los fumadores y no fumadores dentro del mismo ambiente no protege a los no fumadores del daño, independientemente del sistema de ventilación utilizado.

En el numeral 3 del capítulo "Consideraciones" del Dictamen en comento, se señala que el Estado Mexicano, es quién garantiza el derecho de toda persona a la protección de la salud establecido en la Constitución y por consiguiente, las leyes y reglamentos que en la materia se deriven deberán manifestar claramente este principio. Así mismo señala que siendo la inhalación involuntaria del humo de tabaco uno de los más grandes problemas de salud publica en todo el mundo y particularmente en México, la obligación de actuación de los órganos del Estado, se plantea como necesaria, inaplazable y decisiva.



COMISIÓN DE SALUD

En el numeral 4 el Senado manifiesta que uno de los objetivos de la Ley es el de crear espacios 100% libres de humo de tabaco, siendo importante porque además propicia que menos niñas y niños estén expuestos tanto al humo de tabaco como al acto de fumar por parte de sus ciudadanos "ejemplo del fumador", lo anterior al reconocer que los niños imitan la conducta de los adultos.

QUINTA. Respecto al impacto de las Políticas Públicas en materia de Ambientes 100% Libres de Humo de Tabaco, que este tipo de medidas han tenido en el comportamiento de la epidemia y en la salud pública de los países en que se han implementado, se cita:

- En Irlanda un estudio midió las concentraciones de material particulado respirable ($PM_{2.5}$) en 42 pubs de Dublín, antes y después de aplicación de la ley; las concentraciones de benceno se midieron en 26 pubs. Los resultados muestran una reducción de 83% de $PM_{2.5}$ y una reducción de 80.2% en las concentraciones de benceno.
- En Escocia, los niveles de $PM_{2.5}$ en 41 pub de dos ciudades escocesas se redujeron tras dos meses de aplicación de la ley, pues pasaron de un promedio de 246 $\mu g/m^3$ a 20 $\mu g/m^3$. Asimismo, la ley en Escocia ha permitido la reducción de cotinina en la saliva de los niños, de 0.36 ng/ml a 0.22 ng/ml.
- En Italia tras la aplicación de la Ley, en el 2005 se redujeron los ingresos al hospital por infartos al miocardio entre las personas menores a 60 años. Adicionalmente, en una encuesta nacional realizada a 16,000 personas entre 18 y 69 años entre marzo y junio de 2005, se reportó que 37% redujo el número de cigarrillos fumados desde que se aplicó la ley, y en un estudio



COMISIÓN DE SALUD

anual que se efectúa sobre el comportamiento de los fumadores se encontró una caída de 6% en el número de cigarros consumidos diariamente. Un estudio realizado en 40 establecimientos de la industria restaurantera, bares y hoteles mostró una reducción en los niveles de cotinina en la orina de los trabajadores de la industria, pasando de 17.8 ng/ml a 5.5 ng/ml, lo que indica una disminución de la exposición al humo del cigarro.

- En Noruega la aplicación de la ley fue acompañada por una reducción del consumo del cigarro, la cual se ha mantenido un año después de la implementación de la ley. Los resultados muestran que entre la línea base (antes de la entrada en vigor de la ley) y cuatro meses después de su aplicación, la prevalencia en el consumo diario de cigarro cayó en 3.6%, el número de cigarros fumados por día también se redujo en 1.55%, y fumar en el centro de trabajo fue reducido en 6.2%.

Respecto al impacto que estas políticas públicas tienen en los ingresos/ventas de los establecimientos 100% libres de humo de tabaco, es necesario señalar que en el *Proyecto de Ley se hace referencia a la caída en un 20% de las ventas*, en virtud de lo que se estima es el porcentaje de fumadores que ha preferido dejar de concurrir a los lugares de diversión en vez de dejar de fumar. No conocemos si la afirmación del autor de la iniciativa se hace en base a una presunción o tiene base científica.

Podemos afirmar, que por el contrario, no existe ningún país ni región en que se hayan implementado políticas 100% libres de humo del tabaco y que éstas hayan ocasionado pérdidas en el Sector de la hospitalidad. La Organización Mundial de la Salud, ha documentado que los estudios que indicaban repercusiones negativas



COMISIÓN DE SALUD

de la ley sobre los ingresos de bares y restaurantes fueron financiados por la propia industria tabacalera. Y el 94% de los estudios realizados con financiamiento de empresas tabacaleras señalan que hubo repercusiones negativas.

En contraste, ninguno de los estudios que no contaban con ese respaldo mostró repercusiones negativas. Los estudios mejor diseñados, en todos los casos, señalan que las leyes que crean ambientes libres de humo de tabaco en restaurantes y bares no tuvieron repercusiones, o que si las tuvieron fueron positivas, en las ventas o el empleo del sector.

- En un estudio elaborado por Glantz y Smith, se analizaron las ganancias de los restaurantes de California y de Arizona, antes y después de aplicarse leyes que prohíben fumar en dichos establecimientos, para determinar el impacto de las mismas. Utilizaron métodos de regresión múltiple y no encontraron evidencia sobre algún impacto negativo en las ganancias de los establecimientos debido a las leyes.
- También se han realizado estudios para determinar el impacto de las leyes en el empleo; Hyland y Cummings analizaron el empleo en los restaurantes de la Ciudad de Nueva York antes y después de la entrada en vigencia de la ley en abril de 1995 y lo compararon con las tendencias mostradas en los condados vecinos. Encontraron que entre abril de 1993 y abril de 1997 hubo un crecimiento de 18% en el empleo de los restaurantes de Nueva York, comparado con el incremento del 5% del empleo en el resto del estado, lo que permite concluir que la ley no afectó el nivel de empleo en el sector restaurantero.



COMISIÓN DE SALUD

- Hyland y Tuk presentaron evidencia similar respecto al crecimiento del empleo en los restaurantes de los condados de Nassau, Westchester y Rockland tras la entrada en vigor de leyes locales que prohíben fumar en estos establecimientos. Asimismo, Connolly y sus colegas encontraron que la ley de Massachusetts que prohíbe fumar en centros de trabajo, incluidos restaurantes y bares, que entró en vigor en julio de 2004, no tuvo un impacto estadístico importante en el empleo.
- También se ha analizado el impacto de las leyes en el número de licencias para apertura de bares y restaurantes; Hyland y Cummings en su análisis sobre la Ciudad de Nueva York, encontraron que la tasa de crecimiento en el número de restaurantes de la ciudad era similar a la de los condados vecinos.
- Alamar y Glantz estudiaron el impacto de las leyes en los valores económicos de los restaurantes y bares; encontraron un incremento promedio de 16% en el precio de venta de los restaurantes donde se aplica la prohibición de fumar, aunque no encontraron diferencias significativas en el precio de venta de los bares.
- El impacto de las leyes sobre el turismo también se ha estudiado. Glantz y Charlesworth revisaron las ganancias de los hoteles en 3 estados y 6 ciudades donde se adoptaron leyes para prohibir el consumo de tabaco en lugares públicos cerrados. Encontraron que no hubo un impacto negativo en las ganancias de los hoteles, por el contrario, encontraron un incremento estadísticamente significativo en sus ganancias.



COMISIÓN DE SALUD

- El Departamento de Investigación sobre el Tabaco del Instituto Nacional de Salud Pública realizó una evaluación del impacto económico en materia de empleos, ingresos económicos y utilidades en centros nocturnos y restaurantes, por la entrada en vigor en 2008 de la Legislación de Protección a los no fumadores en el DF. De acuerdo a sus resultados, se observa un comportamiento estacional en materia de ingresos con una tendencia ligeramente al incremento de los mismos en el mes de agosto de 2008 en bares y cantinas.
- En materia de utilidades, no se observa una caída a partir de la entrada en vigor de esta regulación, y se aprecia un ligero crecimiento que pudiese ser el resultado del comportamiento estacional.
- Considerando las variables empleo, ingresos por unidad económica y beneficios por unidad económica, el estudio arroja que el DF ha tenido un mejor desempeño que el resto del País en el período de aplicación de la Ley comparado con el mismo período del año anterior.
- El Departamento de Investigación sobre Tabaco del Instituto Nacional de Salud Pública concluye, que si la legislación de protección a los no fumadores tuviera un efecto negativo, éste se vería claramente reflejado en el comportamiento de las series estudiadas en los primeros meses de implementación de la Ley por ello, concluye que la implementación de la Ley de Protección a los no fumadores en el DF., no ha tenido ningún efecto negativo en las variables económicas de empleo, ingreso de las unidades económicas y utilidades de las mismas y al contrario, puede observarse un efecto positivo.



COMISIÓN DE SALUD

- De acuerdo al estudio en mención no existe evidencia que sugiera que la implementación de la Ley tenga un efecto económico negativo sobre los restaurantes, bares y cantinas; lo anterior es congruente con lo encontrado en estudios realizados en otros países que han concluido, que legislaciones que promueven los lugares 100% libres de humo de tabaco, no tienen efecto negativo en bares y restaurantes.

Adicionalmente, la Ley General para el Control del Tabaco, al regular y restringir los espacios públicos en los que se pueden consumir productos del tabaco, fomenta el abandono del consumo de tabaco, lo que mejorará el perfil de salud de numerosas personas. En el estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública sobre costos en el IMSS, el riesgo de los ex fumadores de padecer un infarto agudo al miocardio es de 5%, en tanto que para los fumadores es de 49%. También se logrará el efecto de que los fumadores reduzcan la intensidad del consumo de tabaco, debido a la penetración de las campañas de información sobre los efectos negativos sobre la salud del hábito tabáquico y la presión social y familiar de ampliar los ambientes libres de humo de tabaco a espacios privados, como el hogar y el automóvil.

Un objetivo fundamental de esta política pública es reducir aceleradamente la incorporación de niños y jóvenes como nuevos fumadores, lo que se expresará en los próximos años en el rompimiento de la correlación entre aumento de la población y nuevos fumadores.



COMISIÓN DE SALUD

SÉXTA. En la propuesta del iniciante, se hace referencia al supuesto "*derecho de los fumadores*". Al respecto es preciso reiterar que como tal ese derecho no existe, lo que existe es el derecho a elegir (fumar o no fumar) y el derecho a la protección de la salud (consagrado en el artículo 4, párrafo tercero de la CPEUM) que tiene toda la población, tanto fumadores como no fumadores.

Asimismo, se señala como discriminación por *condiciones de salud* el trato que se les da a los fumadores, siendo que es totalmente lo contrario, pues la LGCT es una Ley incluyente, que protege tanto a no fumadores como a fumadores, pues se sabe que en la medida en que se restrinjan los lugares donde se permita fumar, se estará apoyando al fumador a fumar menos y, por lo consiguiente, estará también menos expuesto al humo de tabaco, beneficiando con ello su salud.

La información presentada en la iniciativa desvirtúa la realidad pues establece que: *Las acciones emprendidas a raíz de esta ley, son discriminatorias para los fumadores al impedirles el libre acceso a lugares públicos y contar con espacios en los que puedan ejercer libremente su derecho a fumar y a decidir sobre su persona, como parte del ejercicio del libre albedrío para decidir qué hacer o dejar de hacer en cuestiones lícitas, base de los derechos fundamentales en los que debe erigirse cualquier cuerpo normativo.*

Al respecto es necesario comentar lo siguiente:

- a) Como ya se ha señalado, la LGCT y su Reglamento en ningún momento establecen *impedir a los fumadores el acceso a los lugares públicos*. Lo que regulan es el acto de fumar, al establecer en qué espacios les está permitido fumar y en cuales no; por lo tanto, no se está prohibiendo fumar,



COMISIÓN DE SALUD

solamente se establece los lugares cerrados con acceso del público en los que no se deben consumir los productos del tabaco.

- b) Las leyes que crean espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, como la LGCT, nunca prohíben al fumador fumar, únicamente establecen y regulan los lugares donde está permitido consumir productos de tabaco tras reconocer el enorme riesgo para la salud del individuo y la población.
- c) No existe el derecho a fumar, como garantía individual, lo que sí existe es el derecho constitucional a la protección de la salud al cual debe tener acceso toda la población, tanto menores, adultos no fumadores y fumadores..
- d) El libre albedrío, como parte de los derechos fundamentales, debe ejercerse pero de manera informada, y sin perjuicio del derecho de terceros.

SÉPTIMA. El iniciante establece que las cifras reportadas por muertes derivadas o relacionadas con el consumo del tabaco son “engañosas”, así mismo se señala que al fumador se le ha estigmatizado de una forma atroz, peor que a los consumidores de alcohol o de drogas ilegales, a quienes se les ha tratado como adictos (enfermos). Al respecto, esta dictaminadora plantea lo siguiente:

- a) El Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS) es el primer tratado internacional en materia de salud pública, que surge a partir de la profunda preocupación que tienen los países miembros sobre las *...devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la*



COMISIÓN DE SALUD

*exposición al humo de tabaco...*²⁰, basando su contenido en los más sólidos y reconocidos estudios científicos que se han realizado en diferentes partes del mundo, y que desde hace varias décadas se llevan a cabo por parte de investigadores serios y reconocidos.

Como se sabe, la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el organismo internacional de mayor importancia y credibilidad en la materia, por lo tanto, es de deducir que los datos que reporta y sobre los que fundamenta el CMCT-OMS son sin duda, de una altísima calidad, seriedad y confiabilidad.

- b) Diversos estudios han demostrado que la droga de inicio es el tabaco, así es que el niño, niña o adolescente que empieza a fumar a temprana edad, es más probable que continúe en la experimentación de otro tipo de drogas (alcohol y sustancias psicoactivas). Por lo que es necesario que las políticas en materia de salud pública que se adopten en el tema se refieran, sobre todo, al establecimiento de espacios 100% libres de humo de tabaco, elevación de los impuestos a los productos de tabaco y la prohibición de la publicidad y promoción de los mismos, dificultando con ello el acceso que tengan los niños y jóvenes a su consumo, pues es evidente que deben ser sujetos de la mayor protección que el Estado Mexicano está obligado a proporcionarles, ya que son el principal objetivo de la industria tabacalera para crear nuevos y permanentes consumidores.

OCTAVA. El iniciante sobre las sanciones económicas contempladas en el artículo 48 de la LGCT, comenta lo siguiente:

²⁰ Artículo 3 del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, *Objetivo*



COMISIÓN DE SALUD

Iniciativa de Reforma que se analiza	Texto vigente de la LGCT	Comentarios
...va hasta cien veces el salario mínimo ²¹ , cinco mil pesos aproximadamente para los consumidores que enciendan un producto de tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo, ...	Artículo 48. Se sancionará con multa: I. De hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley; II. y III. ...	Tomando como base el salario mínimo diario del área geográfica A (la más alta), tenemos que 59.82 x 100, da un total del \$5,982.00, monto máximo que podrá imponerse al fumador, pero dependerá de la valoración que haga el juzgador de las circunstancias y las características particulares del infractor, que podrá imponer la multa desde un salario mínimo, esto es \$59.82
...y desde mil hasta diez mil veces el salario mínimo, de cincuenta mil a cinco millones de pesos para los establecimientos que incumplan con el ordenamiento...	Artículo 48. Se sancionará con multa: I. ... II. De mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley, y III. De cuatro mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22,	La sanción económica aplicable para este supuesto (establecimiento que incumplan con el ordenamiento) se establece en la fracción II del artículo 48, es decir, de mil hasta cuatro mil pesos , y no como lo refiere la iniciativa, de mil hasta diez mil veces el salario mínimo. De esta forma, el monto máximo que podrá imponerse , tomando como base el salario mínimo diario del área geográfica A (el más alto), 59.82 x 4000 es de \$239,280.00 , y no cinco millones de pesos (cifra

²¹ En consecuencia y en concreto, a partir del 1 de enero de 2011 la percepción mínima será de la siguiente manera:

Área geográfica A: 59.82 pesos diarios

Área geográfica B: 58.13 pesos diarios

Área geográfica C: 56.70 pesos diarios



COMISIÓN DE SALUD

	23, 24, 31 y 32, de esta Ley.	incorrecta, pues además de que no se establece el monto de diez mil salarios mínimos para este supuesto, el multiplicar 59.82 x 10,000 da como resultado \$598,200.00, y no \$5,000,000.00)
--	-------------------------------	---

Por lo analizado en el cuadro, se observa que dicho párrafo se aleja del verdadero espíritu y finalidad del artículo 48 de la LGCT, y causa confusión al proporcionar información errónea.

Las Directrices para el Art. 8 del CMCT²², en su numeral 32, Sanciones, establece que *...Ante todo, las sanciones deben ser lo bastante amplias para disuadir a los posibles infractores, de lo contrario es posible que éstos no las tengan en cuenta o las consideren como un mero costo de la actividad comercial. Se requieren sanciones de mayor cuantía a fin de disuadir a los empresarios infractores, en comparación con las necesarias para los fumadores, quienes normalmente disponen de menos recursos. Las sanciones deben aumentar en caso de reincidencia, y deben ser coherentes con las aplicadas a otros delitos de igual gravedad en el país de que se trate.*

NOVENA. La iniciativa en comento, propone que además de las áreas para fumar en espacios interiores, se debe contar con establecimientos ex profeso para fumadores, respetando el derecho a fumar (se ha señalado que el "derecho a fumar" no existe como tal), por principio de equidad, al igual que los no fumadores cuentan con espacios libres de humo de tabaco. Al respecto podemos afirmar que, de proceder esta reforma a la Ley, se incurriría en una violación flagrante al

²² Disponible en http://www.who.int/fctc/cop/art%208%20guidelines_spanish.pdf



COMISIÓN DE SALUD

derecho a la protección de la salud, consagrado en nuestra Carta Magna, pues se estaría atentando contra la vida y bienestar de las personas que acudieran a dichos lugares para fumadores, pues la exposición al humo de tabaco se daría en cantidades mucho mayores; además de que los trabajadores de dichos establecimientos se encontrarían en estado de indefensión ante este supuesto, convirtiéndose en las víctimas que, por estar expuestas al humo de tabaco, enfermarían y muy probablemente morirían en una edad prematura, que de hecho es la de mayor productividad.

DÉCIMA. Se considera que no se fundamenta lo relacionado a la inseguridad que representa para las personas el salir a fumar a la vía pública; pues en la actualidad vivimos inmersos en un ambiente general de inseguridad, donde convergen muchas variables al respecto. Sostenemos que en este caso, el bien público que tutela la Ley General para el Control del Tabaco es la salud de la población y es por ello que protege a la población de la exposición al humo de tabaco, que se ha demostrado con todo rigor científico, representa una amenaza a la salud.

La seguridad pública en nuestro país, es sin duda motivo de preocupación de gobernantes y gobernados, sin embargo ésta es materia de otro conjunto de normativas que no recaen en el ámbito de la LGCT. No puede ni debe comprometerse la salud de la población por este tipo de argumentos que sin duda deben ser atendidos pero en otro ámbito de competencia.

DÉCIMA PRIMERA. Se refieren datos, sin embargo no se establecen las fuentes donde se extraen. Es confusa la exposición de motivos, al establecer que en la actualidad la población adulta fumadora es producto de lo permisiva que ha sido la autoridad, al permitirle a la industria tabacalera publicitar de forma voraz sus productos. Al respecto, cabe mencionar que desde el 2003, la autoridad sanitaria



COMISIÓN DE SALUD

prohibió todo tipo de publicidad de los productos del tabaco en medios masivos de comunicación.

La publicidad engañosa que ha utilizado de forma intensiva y masiva a nivel global la industria tabacalera es responsabilidad de una industria transnacional, que como sabemos cuenta con un poder económico inmenso, que se ha valido y vale de medios y mecanismos para introducir sus productos en la población, dirigiendo sus acciones principalmente a grupos vulnerables, tales como niños y adolescentes. Por ello el Artículo 13° del CMCT establece que deberá prohibirse todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco.

En varios párrafos de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que nos ocupa, se hace referencia al *hábito* de fumar, debiendo considerarse como *adicción*, pues precisamente es uno de los reclamos en los que se pretende fundamentar la iniciativa de reforma, que al fumador no se le considera como un enfermo, sino como un "*delincuente* o *asesino*". La OMS ha reconocido que el fumador es un adicto a la nicotina, y los ambientes 100% libres de humo de tabaco, protegen a los adictos de la nicotina contra la exposición al humo de tabaco de los productos que ellos mismos consumen. En ninguna publicación científica se hace referencia al fumador como delincuente o asesino y tampoco se le asocia con estos calificativos.

En la iniciativa no se citan las fuentes de información. Se afirma que "*algunos países como España, Italia, Brasil, Argentina, Inglaterra y muchos más han cambiado sus leyes tan estrictas de no fumadores*".

Contrario a tal afirmación se observa un avance en la Región de las Américas y en el mundo relacionado con la Protección al Humo del Tabaco. En diversos países



COMISIÓN DE SALUD

se han modificado las legislaciones nacionales y/o estatales para establecer que todo espacio público y de trabajo cerrado con acceso al público, será 100% libre de humo de tabaco.

En efecto, desde el año 2005 a la fecha, es decir en apenas 6 años, en América Latina se han aprobado legislaciones nacionales y locales, en virtud de las cuales existen tanto países como jurisdicciones "100% libre de humo de tabaco" según lo dispone el Art. 8 del CMCT.

Los países de la Región de las Américas que hoy día cuentan con normativas federales por las que se establece que todo espacio cerrado con acceso del público es 100% libre de humo de tabaco, son: Uruguay, Colombia, Perú, Panamá, Honduras, Guatemala.

La aprobación en el Parlamento Uruguayo del decreto antitabaco que el Presidente Tabaré Vázquez había presentado dos años antes, significó un ejemplo a seguir por todo el mundo en la materia. Dicha ley publicada en marzo del 2008 prohíbe en primer lugar, fumar en todos aquellos lugares cerrados o sin ventilación. Asimismo, la ley prohíbe toda forma de publicidad, promoción o patrocinio de los productos que contiene tabaco por los diversos medios de comunicaciones, ya sea radio, televisión y prensa gráfica.

En el caso de Honduras la Ley Especial de Control del Tabaco, entró en vigor el pasado 21 de febrero y en ella se establece que. "No se puede fumar en cualquier lugar cerrado, como billares, cantinas, bares, restaurantes, oficinas, centros educativos, hospitales, farmacias, incluso, dentro del estadio Nacional",



COMISIÓN DE SALUD

Pero además, en países como Argentina y Brasil que tienen sistemas políticos federales como el mexicano, existen legislaciones estatales que establecen la Protección contra el Humo de tabaco en espacios cerrados.

Al respecto, se señala que en Argentina las Provincias de Santa Fé, Tucumán, Neuquén y San Luis son 100% libres de humo de tabaco y desde fines de 2010 se incorpora a esta selecta lista la Ciudad Capital, Buenos Aires.

En Brasil, los estados de Paraná, Río de Janeiro, Rondonia, Amazonas, Paraíba, Roraima incluyendo al Estado de San Pablo, que cuenta con una población de aproximadamente 40 millones de personas y es responsable del 33% del PIB de Brasil.

En México, a nivel estatal el Congreso del Estado de Tabasco y a nivel local, la Asamblea Legislativa del DF cuentan con legislaciones para proteger la salud de los no fumadores con normativas que prohíben fumar en todo espacio público y de trabajo cerrado con acceso al público. En el caso de Tabasco esta restricción al consumo de productos del tabaco se hizo extensiva a sitios de concurrencia colectiva.

Contrario a lo que señala la iniciativa de reformas a la LGCT, en España el 2 de enero del presente año entró en vigor una nueva ley en la que el derecho de los no fumadores y de los trabajadores de la hostelería a respirar aire limpio prevaleció, lo que sitúa a España en el grupo de países que no permiten fumar en ningún espacio público cerrado.

Cabe señalar que en Chile, donde las Sesiones Ordinarias comienzan en el mes de Marzo de 2011 existe un fuerte movimiento para reformar su Ley actual para



COMISIÓN DE SALUD

avanzar hacia espacios públicos y de trabajo cerrados 100% libres de humo del tabaco.

En suma, en oposición a lo manifestado, la corriente regional y mundial avanza en sentido inverso al pretendido en el Proyecto de Ley.

DÉCIMA PRIMERA. En la iniciativa se establece que *Si bien, es conveniente la existencia de lugares que deben considerarse como espacios 100 por ciento libres de humo, también lo debe ser aquellos en que se permita el consumo del tabaco libremente, para brindarle la opción a los propietarios de los establecimientos en que rubro desean estar y principalmente, que la decisión de asistir a cada uno de ellos, sea por cuenta y voluntad de cada persona.* Al respecto es preciso señalar que el derecho a la protección de la salud no puede ser opcional, es obligación del Estado Mexicano proveerlo a toda la población, sin distinción ni restricciones, y no está sujeto a que el individuo lo acepte o no, pues en este caso en específico, el bien público tutelado es la salud pública. De igual forma, es conveniente establecer que el derecho a la protección de la salud, conforme al principio de proporcionalidad, se antepone a intereses de tipo económico.

Asimismo, a continuación se hacen diversas observaciones a las propuestas en concreto de la iniciativa que se analiza y dictamina:

Artículos vigentes de la LGCT	Texto de la Iniciativa de Reforma	Comentarios
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los	Artículo 26. Las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior, universidades e	En la propuesta de reforma al artículo 26, se establece "universidades e instituciones de educación superior",



COMISIÓN DE SALUD

<p>espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>	<p>instituciones de educación superior, lugar de acceso al público y áreas interiores de trabajo, públicas y privadas, son espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, quedando prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.</p> <p>El propietario, poseedor o responsable de un lugar distinto a los señalados podrá constituirlo como 100 por ciento libre de humo de tabaco, o bien, como un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.</p> <p>En dichos establecimientos se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la secretaría, según se trate de un establecimiento para fumar, de uno 100 por ciento libre de humo, o si hay</p>	<p>siendo que se entendería que las universidades son instituciones de educación superior.</p> <p>Al respecto se señala que el Estado mexicano, a través del Art 26° de la Ley General de Control del Tabaco, protege exclusivamente de la exposición al humo de tabaco ajeno en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. Por ello, <u>se considera pertinente la propuesta de ampliar esta protección a las instituciones de educación superior.</u></p> <p>A través de todo el documento de la iniciativa de reforma, se modifica la denominación de los <i>espacios 100% libres de humo de tabaco,</i> estableciendo espacios 100 <u>por ciento</u> libres de humo de tabaco.</p> <p>Se considera como espacio 100 % libre de humo de tabaco los lugares de acceso al público y</p>
---	--	---



COMISIÓN DE SALUD

	<p>coexistencia en un mismo establecimiento.</p>	<p>áreas interiores de trabajo, públicas y privadas. No obstante, en el siguiente párrafo contempla que el <i>propietario, poseedor o responsable de un lugar distinto a los señalados</i> podrá constituirlo como 100 por ciento libre de humo de tabaco, o bien, como <i>un establecimiento para fumadores, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias;</i> resultando <i>contradictorio</i> con el primer párrafo, pues, considerando que sea cualquier tipo de establecimiento mercantil (que de acuerdo a la exposición de motivos se refiere sobre todo a los bares, restaurantes, discotecas, cantinas, etc.), <u>estos son tanto lugares de acceso al público como áreas interiores de trabajo.</u></p>
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior,</p>	<p>Artículo 27. Los establecimientos podrán conformarse como lugares de acceso libre para fumadores o bien, deberán existir zonas exclusivamente</p>	<p>Entre la fracción I y II, existen inconsistencias, pues ambas se refieren a las especificaciones de las zonas exclusivamente para fumar que podrán establecer en su interior</p>



COMISIÓN DE SALUD

<p>deberán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>	<p>para fumar, las cuales deberán funcionar de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre o que se encuentren dentro del lugar, local o espacio físico de que se trate y pertenezcan a él, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>	<p>los establecimientos, puesto que en la I, se contempla que se podrán ubicar dentro del lugar, local o espacio físico de que se trate y pertenezcan a él sin mencionar ninguna característica ni restricción al respecto; para después establecer en la fracción II que deberán ser espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los fumadores.</p>
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un establecimiento 100 por ciento libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p> <p>Asimismo el propietario,</p>	<p>El segundo párrafo que se pretende adicionar al precepto, de aprobarse, además de violatorio de la Constitución Política de nuestro país, de los tratados internacionales de los que México forma parte (CMCT) complicaría la gestión de los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos, pues hay</p>



COMISIÓN DE SALUD

	administrador o responsable de un establecimiento para fumar , deberá garantizar la existencia y correcto funcionamiento de los espacios destinados exclusivamente para fumar y estará obligado a respetar las disposiciones de esta ley.	estudios que señalan el deterioro paulatino que del mobiliario, la mantelería, etc. sufren por el humo de tabaco, así como la erogación de recursos por el ausentismo laboral e incapacidades de sus trabajadores (enfermedades que tienden a ser crónicas).
--	--	--

Para la elaboración de ordenamientos jurídicos en la materia, siempre se deberá tomar en cuenta que:

- a. Todas las personas deben estar protegidas contra la exposición al humo de tabaco (fumadores y no fumadores). Todos los lugares de trabajo interiores y lugares públicos cerrados deben estar libres de tabaco (*Principio 2 de las Directrices para el Art. 8 del CMCT-OMS*).
- b. El artículo 8 del CMCT-OMS requiere la adopción de medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en 1) lugares de trabajo interiores, 2) lugares públicos cerrados, 3) medios de transporte público y, según proceda, 4) otros lugares públicos (incluso lugares abiertos o cuasi abiertos) (*Numeral 23 de las Directrices para el Art. 8 del CMCT-OMS*).
- c. No existen niveles seguros de exposición al humo ajeno y, tal como ha reconocido anteriormente la Conferencia de las Partes en su decisión FCTC/COP1(15), los métodos basados en soluciones técnicas tales



COMISIÓN DE SALUD

como la ventilación, la renovación del aire y el uso de zonas destinadas a los fumadores no protegen contra la exposición al humo de tabaco (*Numeral 25 de las Directrices para el Art. 8 del CMCT-OMS*).

DÉCIMA SEGUNDA. *Opinión que Emite la Comisión de Puntos Constitucionales en relación a la Iniciativa que Reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el Diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:*

Derivado del turno que dictó la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, la Comisión de Puntos Constitucionales emitió opinión negativa, respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen. Es de mencionar que dicha opinión establece los criterios jurisprudenciales que obligana la estricta observancia de la LGCT, derivado de diversos tratados internacionales de los cuales México forma parte, así como respecto de que no es discriminatoria de las personas que fuman, ya que se afectan derechos de terceros.

Derivado de todo el estudio y metodología de la opinión en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales establece que:

"...la Ley en estudio sí colma un vacío legislativo o la ausencia de una prohibición específica, es decir, impide fumar en cualquier parte, en aras de proteger la salud de los no fumadores, quedando subordinada la libertad de fumar al derecho expresado en el artículo 4° constitucional, en cuanto a la salud, y genera mecanismos jurídicos sobre el tema, teniendo como principal premisa la creación de una regulación jurídica integral, frente a la conjunción de aspectos colectivos e individuales, es decir, busca resolver la problemática generada por el consumo del tabaco."



COMISIÓN DE SALUD

Asimismo, dicha Comisión establece las siguientes conclusiones:

“A.- La Iniciativa en estudio, de aprobarse, se opondría a la objetividad y espíritu de la Ley General para el Control del Tabaco, ya que propone una regulación que atenta contra el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, violentando con ello, derechos fundamentales. Ello, en atención al principio expresado en el artículo 4° constitucional, relativo a que el Estado debe proteger y vigilar que existan condiciones que salvaguarden la salud de todos los mexicanos.

B.- Por lo que toca a la libertad de decidir sobre fumar o no fumar, la misma no queda impedida, únicamente el legislador establece limitantes, en función a la protección del interés general; es decir, a proteger la salud pública.”

Derivado de dichas conclusiones, la Comisión de Puntos Constitucionales emite los siguientes resolutivos:

“PRIMERO.- Por las consideraciones antes vertidas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, viola principios consagrados en nuestra Constitución y Tratados Internacionales, en los que México forma parte, además, que de aprobarse, se subordinarían derechos de interés público frente al derecho individual.

SEGUNDO.- Es por ello, que la opinión que vierten los miembros de esta Comisión de Puntos Constitucionales, es que sea emitido en sentido negativo el dictamen relativo a la Iniciativa señalada en el apartado respectivo.”



COMISIÓN DE SALUD

DÉCIMA TERCERA. Por lo anterior, esta dictaminadora emite las siguientes conclusiones:

1. La iniciativa de Reformas a la Ley General para el Control del Tabaco, registrada por el Diputado Omar Fayad Meneses, se considera un retroceso ya que los derechos conferidos a la población sobre la protección a su salud se estarían eliminando, es decir, al flexibilizar las disposiciones contenidas en la LGCT en materia de la protección contra la exposición al humo de tabaco, esta iniciativa constituye una regresión en materia de protección de la salud.
2. De conformidad a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)²³, una reforma de esta naturaleza no es procedente, toda vez que en su artículo 26 establece que "*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación...*", lo cual se traduce en que todos aquellos derechos otorgados por las leyes mexicanas que versen sobre el ámbito económico, social y/o educativo deben de ser por obligatoriedad, de acuerdo a este instrumento internacional, progresivos. Es decir, tales derechos no pueden retroceder, deben mantenerse en un desarrollo constante para el beneficio de los gobernados, teniendo los Estados la obligación constante de adoptar las medidas necesarias para fortificar su marco normativo, así como fomentar un sistema de justicia adecuado que vele a favor de estos.

²³ Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>



COMISIÓN DE SALUD

3. La iniciativa de reforma viola el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud cuya aprobación por parte del Senado de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, le dio al CMCT el carácter de Ley Suprema conforme con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así su publicación generó su inserción en el orden jurídico nacional y la vinculación a compromisos y objetivos internacionales considerados bienes públicos globales.
4. La iniciativa de reforma que se analiza carece de fundamentación científica precisa y en diversas ocasiones no remite a las fuentes de la información o percepción que solo se enuncia.
5. De igual forma, el pretender reformar los preceptos mencionados, atenta contra el derecho de los trabajadores a desarrollarse en un medio ambiente sano, al permitir que estén obligados, por su relación laboral, a estar expuestos durante su jornada laboral a agentes tóxicos que propician enfermedad, discapacidad, ausentismo, bajo rendimiento laboral y muerte.
6. Existe *vasta evidencia científica* que comprueba que el consumo de los productos del tabaco y la exposición a su humo, producen enfermedad, discapacidad, detrimento grave de la situación económica de las familias y de las finanzas públicas.
7. De aprobarse esta reforma se incurriría en una violación flagrante al derecho a la protección de la salud, consagrado en nuestra Carta Magna, pues se estaría atentando contra la vida y bienestar de las personas que acudieran a dichos lugares para fumadores, pues la exposición al humo de tabaco se daría en cantidades mucho mayores; además de que los trabajadores de dichos establecimientos se encontrarían en estado de indefensión ante este supuesto, convirtiéndose en las víctimas que, por estar expuestas al humo de tabaco, enfermarían y muy probablemente



COMISIÓN DE SALUD

morirían en una edad prematura, que de hecho es la de mayor productividad

En el marco internacional, el Derecho a la Salud está regido por el principio de la *realización progresiva*, esto es:

“...la realización progresiva significa que los Estados Partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12” (Observación N° 14 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre el Art. 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

En principio, *un retroceso en la Protección del Derecho a la Salud será presumido inconstitucional*:

“...una vez se ha ampliado el nivel de satisfacción de uno de estos derechos, la libertad de su desarrollo por parte del Legislador y demás autoridades públicas se ve mermada, pues todo retroceso respecto de ese nivel se presume inconstitucional”²⁴

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el

²⁴ “Itinerario de la jurisprudencia colombiana de control constitucional como mecanismo de control de derechos humanos, pág. 206)



COMISIÓN DE SALUD

Diputado Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 17 de marzo de 2011.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 22 días del mes de junio del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco.
Dip. Omar Fayad Meneses.
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

34

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMIREZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTILLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que reforma los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General para el Control del Tabaco.
Dip. Omar Fayad Meneses.
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PEÑA OLMEDO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]



DICTAMEN NEGATIVO.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

A la Comisión de Seguridad Pública de la LXI legislatura le fue turnada el pasado 7 de septiembre de 2011, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 82 Y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se avoca al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de Septiembre de 2011, el Diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que dicha iniciativa con proyecto de decreto fuera turnada a la Comisión de Seguridad Pública para su estudio y dictamen.
- III. El 9 de noviembre de 2011, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo por 18 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. El iniciante menciona que el Consejo Nacional de Seguridad Pública fue creado como la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en materia de seguridad. Para ello se diseñó que participarán el Presidente de la República, el Secretario de Defensa nacional, el Secretario de Marina, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Secretario Ejecutivo del Sistema que es nombrado por el Ejecutivo Federal. No obstante, de esta amplia convocatoria de personas que integran el Consejo, considera que no es suficiente para resolver los grandes retos que



se enfrentan en materia de seguridad pública mientras la ciudadanía no participe en esa toma de decisiones.

2. Manifiesta que ante la severa crisis de seguridad ciudadana y nacional que atraviesa el país, es necesario fortalecer e incluir la participación ciudadana en la toma de decisiones y en el diseño e implementación de las políticas públicas. Debemos crear las condiciones necesarias para que la estrategia de seguridad no recaiga solo en la decisión de unos cuantos, por el contrario, considera que esta debe de ser tarea de conjunto entre gobierno y sociedad.

La seguridad pública es un servicio público responsabilidad del Estado, sin embargo todos los ciudadanos son receptores de dicho servicio por lo cual considera que pueden participar en su diseño. El rol que juega la ciudadanía, al acercarse a las autoridades que toman decisiones en materia de seguridad pública, es influir para que los servicios respondan a las necesidades de seguridad de los ciudadanos y se proporcionen de manera transparente, eficiente y de acuerdo a la ley.

3. Asimismo, la participación ciudadana permite generar un círculo de retroalimentación de información para identificar las áreas prioritarias de las políticas públicas en materia de seguridad que se van a implementar. Sobre todo la ciudadanía permite vigilar que se cumplan con los principios democráticos que deben regular estas políticas. Menciona que la sociedad civil y el gobierno tienen papeles similares y complementarios, y es necesario que exista un dialogo entre ambos para poder lograr que las labores realizadas por ambas realmente contribuyan a mejorar el servicio de seguridad pública al que todos los ciudadanos tienen derecho.

4. El iniciante puntualiza que, en esencia, existen dos formas de participar en el diseño e implementación de las políticas públicas y esto es por medios formales, directa; o por medios informales, indirecta. Señala que al día de hoy la gran mayoría de la participación ciudadana se da de forma indirecta, ya que las mismas no arrojan una agenda seria para discutir y resolver los problemas de seguridad y lo cual genera mucha frustración para los ciudadanos. No obstante indica que lo anterior no es producto de la inexistencia de alguna organización ciudadana responsable y con conocimiento en la materia, sino por el contrario, existen grupos que tienen claro los objetivos que persiguen y los métodos para llevarlos a cabo, entre estas organizaciones, destaca las siguientes:

- Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad.
- Instituto para la Seguridad y la Democracia.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.
- México Unido Contra la Delincuencia.
- Consejo Ciudadano de la S.S.P. del D.F.
- Consejo de Participación Ciudadana de la P.G.R.
- Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.



Por lo que considera que el problema radica en que las autoridades no han construido los espacios para que la ciudadanía pueda participar de forma directa en la toma de decisiones.

5. Por otra parte, el iniciante considera que los presidentes municipales también deben de estar presentes en el Consejo Nacional de Seguridad Pública por tres motivos:

1. La Constitución Política establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias.
2. Son el gobierno más cercano a la gente y hasta ahora solo han sido receptores de las políticas de seguridad implementadas por las autoridades Federales y Estatales pero no participan en su diseño
3. Los municipios son el eslabón más débil en toda la cadena de seguridad pública al no contar con los recursos financieros y técnicos para hacerle frente a la criminalidad.

Adiciona que una de las principales atribuciones del Municipio es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del estado de derecho. En este sentido, el ayuntamiento debe regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio. El Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, es quien se encarga de que los objetivos de la seguridad pública municipal y las atribuciones del Municipio en dicha materia sean cumplidas. Por lo expuesto es que manifiesta que no comprende la razón por la cual los presidentes municipales no serán partícipes en el diseño de una política pública que les afecta directamente, además de que al no hacerlos partícipes de la estrategia de seguridad, tampoco se les hace corresponsables y por lo tanto no los obliga a cumplir con los objetivos

6. En otro rubro, manifiesta que se encuentra de acuerdo que la toma de decisiones debe de ser ágil al interior del Consejo para que se establezcan los acuerdos necesarios para implementar las políticas de seguridad. De la misma manera el iniciante reconoce que en la actual redacción del artículo 12 se abre la posibilidad para la participación de los ciudadanos en el Consejo de Seguridad Pública. Sin embargo, lo considera insuficiente ya que la sociedad civil no cuenta con un asiento permanente y solo está sujeta a la invitación de las autoridades.

Establece que la única persona que cuenta con una invitación permanente con derecho a voz, es el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ello propone que este carácter también lo tengan tanto los representantes de la toma de decisiones siga siendo ágil, porque en realidad las decisiones las siguen tomando el Ejecutivo como los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del D.F., pero con la diferencia de estar respaldadas y consensuadas por mas actores, es decir por la



sociedad y por los municipios. Ya que son ellos los que padecen más de cerca la inseguridad que las políticas públicas dictadas por el Consejo les ha sido imposible resolver.

7. Puntualiza que, de permitir la participación de gobierno y sociedad en el tema del diseño de las políticas para enfrentar los retos de la inseguridad pública, se podrá conseguir con las reformas que plantea:

- Dar seguimiento ciudadano de los avances y resultados obtenidos por las instancias comprometidas.
- Dar seguimiento de los procesos efectuados para el cumplimiento de los compromisos. Tales como gestión pública, cumplimiento de plazos y objetivos.
- Garantizar que estén contenidos los componentes democráticos de toda política pública: participación ciudadana; corresponsabilidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.

8. Finalmente, insiste en que la solución es que los organismos de la sociedad civil, los grupos comunitarios, los investigadores y los activistas que trabajan en políticas para fortalecer las comunidades, deben brindar asesoría en estrategias para el fortalecimiento institucional. Asimismo menciona que se debe propiciar la participación activa sistemática de estos grupos, cuyas estrategias han incidido efectivamente en mejorar la situación a nivel comunitario, porque además son un sector clave en el esfuerzo por prevenir la violencia y fortalecer la seguridad ciudadana en las comunidades. Haciendo hincapié en que actualmente el país está sobrepasado por el poder de la criminalidad, y de no existir la cooperación entre sociedad y gobierno, entonces se verá comprometido el desarrollo de futuras generaciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Seguridad Pública realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a fin de valorar y dilucidar el presente dictamen.

SEGUNDA. El objetivo de la presente iniciativa es el otorgar participación a todos los municipios y a las personas, instituciones, y representantes de la sociedad civil como invitados permanentes, removiendo así la facultad del Consejo Nacional de Seguridad Pública para convocarles, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera. Sustentando en la necesidad de proporcionar una participación activa entre el gobierno y la ciudadanía al ser los gobiernos municipales los más cercanos a las personas y toda vez que tienen a su cargo por mandato Constitucional la seguridad pública dentro de su territorio. Sin embargo, el Municipio aún cuando acata las políticas públicas dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública no participa en su creación. Por otra parte menciona que la participación de la sociedad civil resulta fundamental para la creación de un círculo



de retroalimentación de información para identificar las áreas prioritarias de las políticas públicas que en materia de seguridad se van a implementar.

TERCERA. Propone incluir a los Presidentes Municipales y a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil como invitados permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, de la lectura de la iniciativa se entiende que serán integrantes como invitados permanentes del Consejo Nacional todos los Presidentes Municipales del país y un número indeterminado de personas que representen a la sociedad civil. Es decir se tendría como invitados permanentes a más de 2,400 personas, ya que actualmente solo existe un invitado permanente, al cual se le adicionarían 2,441 personas pertenecientes a los municipios registrados en el país y finalmente un número indeterminado de personas que sean los representantes de la sociedad civil, de las cuales, es imposible determinar una cifra exacta ya que el iniciante únicamente menciona que los representantes de la sociedad civil deberán gozar del carácter de invitados permanentes con derecho a voz, omitiendo mencionar los sectores a representar o las organizaciones a las que pertenecerán estas personas. A este número, se le sumarian los 39 integrantes del Consejo Nacional, arrojando como resultado que 2,481 personas, más los representantes de la sociedad civil, serían los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional.

Sobre esta línea de ideas, los integrantes del Consejo Nacional elevarían en más de sesenta veces su actual número de integrantes, lo cual implicaría un significativo aumento en los costos de operación del Consejo, así como el impacto presupuestal que este aumento representaría en la realización de las sesiones del Consejo que, de acuerdo a la Ley, deberán realizarse por lo menos cada seis meses, aunado a que el iniciante no establece una línea de acción a seguir para realizar reuniones de trabajo que permitan la participación de todos los miembros que se propone que participen, por lo cual se considera la inviabilidad de llevar a cabo la propuesta planteada en la iniciativa objeto del presente dictamen al carecer la exposición de motivos del sustento necesario que permita clarificar los recursos con los cuales los nuevos integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública operarán para el correcto desempeño de sus funciones.

CUARTA. En cuanto a los motivos que el iniciante menciona como sustento para la inclusión de los Presidentes Municipales al Consejo Nacional de Seguridad Pública, como invitados permanentes, menciona que la Constitución Política establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; acto seguido indica que el gobierno municipal es el más cercano a la gente y hasta ahora **solo han sido receptores** de las políticas de seguridad implementadas por las autoridades Federales y Estatales pero **no participan en su diseño** y finalmente indica que los Municipios son el eslabón más débil en toda la cadena de la seguridad pública al no contar con los recursos financieros y técnicos para hacerle frente a la criminalidad.



Sin embargo, esta comisión dictaminadora disiente de lo expuesto por el iniciante ya que la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública manifiesta dentro de su artículo 10 los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

“Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

- I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;*
- II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;*
- III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;*
- IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;*
- V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;***
- VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y*
- VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema...”*

Derivado de lo anterior, es que en la fracción quinta del precepto legal que se menciona nombra a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual se encuentra conformada por 2 presidentes municipales de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente; así como por 2 titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, mismos que serán nombrados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, las funciones de la mencionada Conferencia Nacional se establecen en el artículo 33 del mencionado ordenamiento legal, las cuales a continuación se enuncian:

“Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:

- I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento;*
- II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública;*
- III. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;*
- IV. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;***
- V. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los Municipios;*



VI. Proponer políticas públicas en materia de Seguridad Pública;

VII. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;

VIII. Promover en el ámbito Municipal, la homologación del Desarrollo Policial;

IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de Seguridad Pública Municipal, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el consejo nacional.

... ”

De las funciones anteriormente descritas, destacan las fracciones IV y VI, ya que además de estar representados los municipios de los Entidades Federativas dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentran facultados para elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal así como proponer políticas públicas, ambas en materia de seguridad pública.

Por otra parte, en las *Reglas de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal* se establece la constitución de seis Coordinaciones Regionales como instancias auxiliares de consulta de la mencionada Conferencia, las cuales, tienen dos atribuciones principales que son: 1) Apoyar regionalmente al análisis e instrumentación de las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal y garantizar la participación de todos los municipios en el diseño y ejecución de la política normativa, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal, lo anterior de acuerdo al artículo 68 del ordenamiento mencionado.

Con ello, esta Comisión Dictaminadora considera que existen los mecanismos necesarios para la representación de todas las entidades municipales en el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por último, en razón de que la seguridad pública es una función a cargo de los municipios, es que se crean los espacios necesarios para que todos y cada uno de los Municipios tengan acceso a la participación en los procesos de creación, ejecución y seguimiento de la normatividad y políticas en materia de seguridad pública que adopte el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA. En cuanto a lo manifestado por el iniciante relativo a que el Municipio es el eslabón más débil de la cadena de seguridad pública, ya que no cuenta con recursos financieros ni técnicos para hacer frente a la criminalidad. Es necesario resaltar, que si bien es cierto que el presupuesto municipal es el más castigado de los tres órdenes de gobierno, también lo es que el Gobierno Federal ha creado mecanismos de ayuda económica específicamente en materia de seguridad pública para los municipios que así lo requieran.

Bajo la figura de subsidio, actualmente se entregan recursos a los municipios mediante 3 vías, el Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y el Subsidio a la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).



El FORTAMUN, tiene como finalidad el destinar estos recursos a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, dichos recursos se ministrarán mensualmente por conducto de la Entidad Federativa a la que el municipio pertenezca. Para el ejercicio 2011 se asignaron \$42,417 millones de pesos.

El FASP, pertenece a uno de los rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuya distribución estará determinada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en donde se promoverá que, por lo menos 20% de los recursos del Fondo se distribuyan entre los municipios, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance del Programa Estatal de Seguridad Pública. Siendo el monto total de este fondo para el ejercicio 2011 la cantidad de \$6,916 millones de pesos.

En el caso del SUBSEMUN se destinaron en el ejercicio 2011 la cantidad de \$4,303 millones de pesos, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerzan los municipios y, en su caso, los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- b. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.
- c. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas.
- d. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan.
- e. Alinear las capacidades del Estado mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran.

Por lo tanto, esta comisión dictaminadora coincide en que es urgente dotar a los municipios de los medios económicos suficientes para hacer frente al grave problema de inseguridad por el cual el país se encuentra, sin embargo, es evidente que el índice de criminalidad no es igual en todos los Municipios del país, debido a esto es que para el otorgamiento de los subsidios mencionados es utilizada una fórmula que arroja como resultado los municipios con mayor índice de criminalidad y



por ende los Municipios que con mayor urgencia necesitan del mencionado apoyo económico, razones por las cuales esta Comisión disiente en el motivo que el iniciante señala relativo a que los municipios no cuentan con los recursos financieros y técnicos para hacerle frente a la criminalidad ya que desde el año 2008 se ha otorgado el Subsidio a la Seguridad Pública Municipal que actualmente beneficia a 209 de los municipios con el mayor índice de criminalidad de la República Mexicana y que junto con otros subsidios encaminados a la seguridad pública representan el apoyo para que los Municipios mejoren la calidad de sus elementos así como de la infraestructura para hacer frente a la delincuencia.

SEXTA. En adición, es necesario hacer mención a las Asociaciones Civiles que tienen como objetivo principal el representar a la mayoría de municipios de México creando así un frente común ante los actores de la vida pública de México. Tal es el caso de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. (FENAMM), la cual agrupa a más de 1,510 municipios de los 2,441 municipios registrados y entre sus objetivos esta el promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan los Gobiernos Municipales.

La mencionada Asociación Civil ha tenido participación en la creación de numerosas iniciativas que han permitido concretar beneficios a favor de los municipios, de los cuales, en seguridad pública, destaca la participación activa en la creación del Subsidio a la Seguridad Pública Municipal así como la participación en la creación de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal en 2009. Esta asociación, no es la única que tiene los fines referidos ya que la Asociación de Municipios de México, A.C. y la Asociación de Autoridades Locales de México, A.C. son por igual asociaciones que buscan la representación y coordinación de los Municipios con el objetivo de fortalecer la participación activa de los mismos ante las instancias gubernamentales.

Con lo cual, aunado a las instancias municipales creadas por la legislación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destaca la participación activa de estas Asociaciones Civiles en la creación de políticas, acciones y programas en materia de seguridad pública.

SÉPTIMA. Por otra parte el iniciante hace mención que la mayoría de participación de la sociedad civil se lleva a cabo de manera indirecta y el problema radica en que las autoridades no han construido los espacios para que la ciudadanía pueda participar de forma directa en la toma de decisiones. Sin embargo, tal y como el propio iniciante lo señala, el municipio es el gobierno más cercano a la gente y como tal, resultaría indicado que sea este quien tenga bajo su observancia los mencionados espacios para la integración de la sociedad civil en el aparato del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este orden de ideas la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus Reglas de Organización y Funcionamiento prevé la creación de espacios destinados a atender las necesidades de la sociedad. Ya que uno de los objetivos primordiales de la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es proponer a la



Conferencia las políticas, lineamientos y acciones para la prevención social del delito a nivel municipal, así como promover y fomentar la participación de la sociedad en el diseño, evaluación y supervisión de dichas políticas públicas. De acuerdo con el artículo 53 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, esto en cuanto al nivel municipal por ser el que guarda una relación más estrecha con la población.

Sin embargo, no es el único nivel en el que se han creado espacios para una participación ciudadana, no debe pasar por alto que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Título Octavo "De la Participación de la Comunidad." Capítulo Único, "De los Servicios de Atención a la Población.", en el cual establece la facultad del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana a establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, de esta manera el ordenamiento en mención numera las acciones a través de las cuales se promoverá la participación de la comunidad. De estas acciones destacan el opinar sobre políticas en materia de seguridad pública así como sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función. En adición, el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 13 una serie de atribuciones adicionales al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, de entre las cuales destaca la fracción XVI en la cual se establece como atribución del centro el promover la participación de la comunidad y de instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como coadyuvar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas de prevención del delito.

Ante la existencia de estos espacios en diferentes esferas de gobierno, queda a criterio de los miembros de la sociedad civil el aprovecharlos con la finalidad de participar activamente en el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en la materia de referencia, por lo que esta comisión no coincide con lo expresado por el iniciante, respecto a que las autoridades no han construido los espacios para que la ciudadanía pueda participar de forma directa en la toma de decisiones, reconociendo la necesidad de abrir más espacios de participación.

OCTAVA. Por lo anteriormente señalado, se considera que la iniciativa con proyecto de decreto que presentada por el Diputado Jorge A. Kahwagi Macari es inviable ya que omite señalar la viabilidad presupuestal para aumentar sustancialmente el número de integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aunado a la inoperatividad y carencia e funcionalidad en la que derivaría la participación de más de 2000 personas en las sesiones de dicho Consejo. Asimismo, se considera que actualmente la ley contempla espacios para fomentar y procurar la participación municipal y ciudadana en la elaboración y seguimiento de políticas en materia de seguridad pública, reconociendo la necesidad de abrir mayores espacios de participación directa, no siendo la vía la propuesta por el diputado Kahwagi por las consideraciones vertidas en el presente dictamen.



Finalmente, esta Comisión hace del conocimiento la propuesta que en materia de participación ciudadana presentaron los Diputados José Luis Ovando Patrón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Teresa del Carmen Incháustegui Romero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Alma Carolilna Viggiano Autria del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Eduardo Yañez Montaña del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Gastón Luken Garza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a través de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, presentada el 22 de septiembre del presente año y turnado a esta Comisión para su dictamen correspondiente, misma que aborda en su totalidad la inquietud planteada por el iniciante y reforma los artículos conducentes de la citada ley a fin de dar viabilidad a la participación ciudadana de manera directa no sólo en el Consejo Nacional, sino en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundado los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública reconocen y consideran que es procedente aprobar en sentido negativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 6 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de noviembre de 2011.

La Comisión de Seguridad Pública



VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO



DICTÁMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DEL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Sanción del Dictamen: NEGATIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1 Dip. José Luis Durán Pardo			
2 Dip. Manuel Antonio Gutiérrez			
3 Dip. Ma. de Jesús Aguilar Meléndez			
4 Dip. Manuel Esteban de Tercera P.			
5 Dip. A. Eduardo Vázquez Monaldi			
6 Dip. Sergio González Hernández			
7 Dip. Prudencio Herrera Rivera			
8 Dip. Teresa del Carmen Rodríguez A.			
9 Dip. Adriana Lara Torre			
10 Dip. Teresa Rosaura Gómez Mejía			
11 Dip. Miguel Álvarez Santanón			
12 Dip. Salvador Cruz Calles			

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13 Dip. Víctor Hugo Chávez Trujillo			
14 Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia			
15 Dip. Emecio de la Cruz Vigilante			
16 Dip. Jorge Fernando Franco Vargas			
17 Dip. Lucía del Carmen Gallegos C.			
18 Dip. Isai Alajandín Osuna Cobas			
19 Dip. André Bitor Sáenz			
20 Dip. Felicia Rosendo Morán Díaz			
21 Dip. Manuel Guillermo Márquez Obando			
22 Dip. Paul Orozco			
23 Dip. Gustavo Antonio Miguel Ornelas I.			
24 Dip. Bertha Guadalupe Rosendo			



VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO



DICTÁMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DEL DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Sanción del Dictamen: NEGATIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25 Dip. Luis Vázquez Ramos Cárdenas			
26 Dip. Francisco Lora Rojas San Román			
27 Dip. Arturo Santana Alfaro			
28 Dip. Ricardo Sánchez Galván			
29 Dip. Alma Carolina Viqueiro Acosta			



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Unidas de Economía y de Salud** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA LEY GENERAL DE SALUD”, presentada por la Diputada María de Lourdes Reynoso Femat, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 15 de marzo de 2011.

Las Comisiones de Economía y Salud, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 inciso 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 15 de marzo de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDO.- El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisiones Unidas de Economía y de Salud”**.

TERCERO.- La Legisladora propone en resumen lo siguiente:

- Establecer que los productos que representen un riesgo para la salud por su acción tóxica, corrosiva, reactiva o explosiva, para su venta, deberán estar contenidos en envases con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños y deberán incluir una leyenda precautoria que llame la atención



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

inmediata del consumidor. Asimismo, establecer que el proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor por la violación de lo antes señalado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Comisiones de Economía y Salud, son competentes para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 281 de la Ley General de Salud.

SEGUNDA.- Que si bien es plausible la finalidad de la iniciativa de proteger al consumidor de aquellos productos que representen un riesgo en la salud del consumidor por su acción tóxica o corrosiva, los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Economía y de Salud, estiman que las propuestas señaladas en la iniciativa no crean o amplían nuevos derechos para los consumidores, pues las inquietudes del proponente ya se encuentran atendidas por los siguientes ordenamientos legales:

- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley General de Salud
- NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.
- NOM-050-SCFI-2004, Información comercial. Etiquetado general de productos.
- NOM-002-SCT-2003, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
- NOM-003-SCT-2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de substancias y residuos peligrosos.
- NOM-007-SCT-2010, Envases y embalajes destinados al transporte de substancias y residuos peligrosos.
- NOM-028-SCT2-2010, Disposiciones especiales para las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados.
- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

Adicionalmente, existen otras normas oficiales mexicanas que regulan indirectamente el sistema de envasado y las leyendas precautorias que deben contener las sustancias tóxicas, corrosivas o inflamables que son destinadas para almacenamiento o transporte.

- NOM-004-SCT-2008, Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-005-SCT-2008, Información de emergencia en transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-009-SCT2-2009, Compatibilidad para almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
- NOM-010-SCT2-2008, Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-011-SCT2-2003, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.
- NOM 012 SCT2/2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- NOM-018-SCT2-1994, Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.
- NOM-019-SCT2-2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.
- NOM-021-SCT2-1994, Disposiciones generales para transportar otro tipo de bienes diferentes a las sustancias, materiales y residuos peligrosos, en unidades destinadas al traslado de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-024-SCT2-2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-027-SCT2-2009, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
- NOM-051-SCT2-1995, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

1. En efecto, la iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

“ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de productos o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados. El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

Los productos que representen un riesgo para la salud por su acción tóxica, corrosiva, reactiva, explosiva, para su venta deberán estar contenidos en envases con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños y deberán incluir una leyenda precautoria que llame la atención inmediata del consumidor.

El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición o el defecto de fabricación de los dispositivos de seguridad del envase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 Ter de esta ley y demás disposiciones aplicables.”

Ahora bien, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece en el artículo 1 como principios básicos de consumo los siguientes:

“I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

...III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.”

Asimismo, el artículo 41 de la ley dispone en sus términos lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de **productos** o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente **peligrosos** para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor **deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados.** El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.”

De lo anterior, se deriva que la Ley Federal de Protección al Consumidor ya contiene dispositivos que protegen al consumidor contra la exposición de productos considerados peligrosos o nocivos para la salud, asimismo, el artículo



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

antes citado ya prevé la hipótesis de que el proveedor responderá por los daños y perjuicios que cause al consumidor por la violación de tal disposición.

Igualmente, los artículos 82 y 92 de esta ley, establecen derechos a favor del consumidor cuando el producto no ofrezca la seguridad que requiere según su naturaleza o no cumpla con las normas oficiales mexicanas:

“ARTÍCULO 82.- El consumidor puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o **no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable.** Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

La bonificación o compensación a que se refiere el párrafo anterior se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios. “

“ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:

II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o **no cumple con las normas oficiales mexicanas;**”

En adición a lo anterior, la “NOM-189-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico”, ya prevé los requisitos de los envases de los productos que representen un riesgo a la salud por su acción tóxica, corrosiva o inflamable, los cuales deben contar con dispositivos de seguridad y estar contenidos en envases resistentes a niños, tal como se desprende de los siguientes artículos:

“3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

...3.10 Envase resistente a niños, al envase diseñado o construido de tal manera que presente dificultad para ser abierto por niños de cinco años.”

“7. Requisitos de envasado



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

...7.1.1 Los productos objeto de esta Norma, que representen un riesgo a la salud por su acción tóxica, corrosiva o inflamable deben contar con dispositivos de seguridad y estar contenidos en envases resistentes a niños.”

Respecto a las leyendas precautorias, la “NOM-189-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico” señala las características y texto de estas leyendas en los productos tóxicos, corrosivos e inflamables. Asimismo, señala que la PROFECO tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las especificaciones comerciales previstas en la NOM:

“3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

...3.14 **Leyendas precautorias**, al texto o representación gráfica que informe y, en su caso, prevenga al consumidor, sobre los posibles daños a la salud que ocasione la presencia de un ingrediente específico o el mal uso o aplicación del producto.”

“6. Requisitos de etiquetado

...6.1.6 Leyendas precautorias y recomendaciones.

De acuerdo al tipo de producto, el fabricante debe incluir en la etiqueta, cuando menos, las leyendas precautorias o recomendaciones de seguridad referidas a los aspectos que se mencionan en este apartado de manera contrastante y visibles en condiciones normales de compra y uso y cuya redacción debe ser clara y que no induzca error al consumidor.”

“12. Observancia de la Norma

...12.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y a las Unidades de Verificación acreditadas para tal efecto.”

Igualmente, la “NOM-050-SCFI-2004 Información comercial. Etiquetado general de productos”, establece lo siguiente en sus lineamientos:

“5.2.1 Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma deben contener en sus etiquetas, cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria:

...e) Las advertencias de riesgos por medio de leyendas, gráficas o símbolos precautorios en el caso de productos peligrosos

... 5.3.2.1 Los instructivos y manuales de operación adicionalmente deben indicar:



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

...c) Precauciones para el usuario o consumidor”.

Asimismo, la “NOM-002-SCT-2003 Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados”, la “NOM-003-SCT-2008 Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias y residuos peligrosos”, la “NOM-007-SCT-2010 Envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos”, la “NOM-028-SCT2-2010 Disposiciones especiales para las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados” y la “NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas”, se pronuncian en el mismo sentido que las citadas anteriormente, pero estas contemplan lineamientos especializados en materia de transporte de sustancias peligrosas y en el manejo de estas dentro de los centros de trabajo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la adición al artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor propuesta en la iniciativa, ya se encuentra contemplada en la regulación vigente, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y contiene lineamientos aun más específicos y detallados para el envasado y etiquetado de aquellos productos considerados peligrosos para los consumidores.

2. Finalmente, se propone una reforma al artículo 281 de la Ley General de Salud para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 281.- Las etiquetas de los envases de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, en lo conducente, deberán ostentar, en español, claramente la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso, sus antídotos en caso de intoxicación y el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido, **los cuales para su venta contarán con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños. Lo anterior**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas que dicte la Secretaría de Salud”.

Ahora bien, siendo la misma razón y los mismos términos en que se propone reformar este artículo de la Ley General de Salud a los propuestos para la Ley Federal de Protección al Consumidor, esta Comisión, actuando en congruencia y conforme a los argumentos esgrimidos anteriormente, declara igualmente que ya existen ordenamientos jurídicos que contienen normas específicas de envasado y etiquetado para los productos tóxicos o corrosivos que puedan poner en peligro la salud de los consumidores y que incluso, son regulaciones más amplias y específicas que las propuestas contenidas en la iniciativa.



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

TERCERA.- Por lo que en virtud de lo anterior:

LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y SALUD ACUERDAN:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa por el que se reforman los artículos 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 281 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada María de Lourdes Reynoso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en el mes de julio del 2011.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRO CANO RICAUD SECRETARIO			
DIP. JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA SECRETARIO			
DIP. NARCEDALIA RAMIREZ PINEDA SECRETARIA			
DIP. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE SECRETARIO			
DIP. JOSÉ LUIS VELASCO LINO SECRETARIO			
DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA			
DIP. NORMA SÁNCHEZ ROMERO SECRETARIA			
DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA SECRETARIA			
DIP. RODRIGO PÉREZ-ALONSO GONZÁLEZ SECRETARIO			
DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI SECRETARIO			
DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. RAÚL GERANDO CUADRA GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. PAVEL DÍAZ JUAREZ INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR INTEGRANTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO INTEGRANTE			
DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. VIDAL LLERENAS MORALES INTEGRANTE			
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. MARÍA FLORENTINA OCEGUEDA SILVA INTEGRANTE			
DIP. DAVID PENCHYNA GRUB INTEGRANTE			
DIP. ENRIQUE SALOMÓN ROSAS RAMÍREZ INTEGRANTE			
DIP. GUILLERMO RAÚL RUIZ DE TERESA INTEGRANTE			
DIP. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR ROBERTO SILVA CHACÓN INTEGRANTE			



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el artículo 281 de la Ley General de Salud. Dip. María De Lourdes Reynoso Femat.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN PRESIDENTE			
DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA SECRETARIO			
DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR SECRETARIA			
DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO SECRETARIO			
DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN SECRETARIA			
DIP. RODRIGO REINA LICEAGA SECRETARIO			
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ SECRETARIA			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA SECRETARIO			
DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS SECRETARIA			
DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO SECRETARIO			
DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES SECRETARIA			

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA INTEGRANTE			
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS INTEGRANTE			
DIP. CLARA GÓMEZ CARO INTEGRANTE			
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA INTEGRANTE			



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el artículo 281 de la Ley General de Salud. Dip. María De Lourdes Reynoso Femat.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA INTEGRANTE			
DIP. LAURA PIÑA OLMEDO INTEGRANTE			
DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS INTEGRANTE			
DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Economía** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68, de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”, presentada por el Diputado Jorge Antonio Kahwagi, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en fecha 27 de septiembre de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 27 de septiembre de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDO.- El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía”**.

TERCERO.- El Legislador propone en resumen lo siguiente:

- Establecer como uno de los objetivos particulares de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (ley MIPYME), que el Sector Público y el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo MIPYME), propicien políticas para que las compras que se realicen a las MIPYMES, tanto por la Administración Pública como por los particulares, se efectúen al menor costo posible.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4 y 22 de la LEY MIPYMES.

SEGUNDA.- Que los integrantes de la Comisión de Economía atentos a las preocupaciones manifestadas en la iniciativa de generar políticas que ayuden a la disminución de costos administrativos, de producción, de distribución y comercialización que corren a cargo de las MIPYMES, se pronuncian por desechar la iniciativa de mérito en virtud de las siguientes consideraciones.

1. Los costos de transacción de una empresa en una economía abierta como la nuestra, dependen de diversos factores de temporalidad, ubicación, giro de la empresa, clase de productos ofrecidos, requisitos de reglamentación, entre otros.

En virtud de lo anterior, la ley MIPYME establece objetivos amplios como la promoción de la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES y para su consecución, establece programas, convenios y acciones que necesariamente tienden a disminuir los costos de transacción.

En efecto, entre los convenios, programas y acciones regulados por la Ley MIPYME, se encuentran los siguientes:

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

“...II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, así como de los Sectores;

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales;

...V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

...IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.”



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Asimismo, algunos de los instrumentos y mecanismos de apoyo que la Secretaría de Economía desarrolla en función de sus atribuciones, son los siguientes:

“Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

...IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley...”

“Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...IV. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los Sectores, y

V. La generación de políticas y Programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Igualmente, el artículo 22 de la ley referida establece que el Consejo MIPYME tendrá entre sus objetivos el siguiente:

“...II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;”

Por lo anterior, esta Comisión de Economía estima que no obstante que reducir los costos de transacción de las MIPYMES no se encuentra establecido literalmente como meta de la Ley MIPYME y del Consejo MIPYME; de un análisis integral y armónico de los objetivos de dicho cuerpo normativo, se concluye que la creación de políticas públicas alineadas con dichos objetivos, generan que los costos de transacción disminuyan; en otras palabras, la disminución de los costos de transacción es una consecuencia de la aplicación de los criterios e instrumentos que la Ley MIPYME establece deben seguirse en el fomento para la competitividad de este sector.

2. Por otra parte, de reformarse los artículos de la Ley MIPYME en los términos propuestos en la iniciativa, no tendría ninguna consecuencia que modificara la aplicación de dicho cuerpo normativo, pues la propuesta no define en concreto qué políticas se implementarán para la consecución de los fines buscados por el legislador, ni define qué tipo de costos comerciales son los que pretende reducir.

De ahí que, como se expresó en el punto anterior, si la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, así



COMISIÓN DE ECONOMÍA

como sus instrumentos y mecanismos llevan implícito, entre otras cuestiones necesarias para elevar la competitividad, lograr la disminución de costos de transacción, resulta irrelevante la inclusión que se pretende.

3. En adición a lo anterior, el fomento de medidas que permitan reducir los costos de transacción, es un parámetro que debe atender la Administración Pública para implementar políticas que eleven la competitividad del país, en virtud de su obligación de fomentar el crecimiento económico e impulsar el desarrollo de las empresas, según el artículo 25 de la Carta Magna.

Por lo anterior, a criterio de esta Comisión, tomar medidas para reducir costos de transacción, no debe ser exclusivo para el sector de las MIPYMES, sino que debe ser una política que se implemente para todos los sectores que participan en el mercado nacional.

4. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Economía se pronuncian por desechar la iniciativa en virtud de que los instrumentos de apoyo regulados en la Ley MIPYME responden a las inquietudes del proponente a través de su aplicación. Asimismo, los términos en que se plantea la propuesta son sumamente genéricos y no generarían un cambio real a la aplicación de la ley y existe instrumentos en otros ordenamientos legales que atienden la preocupación expresada en la iniciativa que se dictamina.

TERCERA.- Por lo que en virtud de lo expuesto:

LA COMISIÓN DE ECONOMÍA ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa por el que se reforman los artículos 4 y 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 27 de septiembre de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre de 2011.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRO CANO RICAUD SECRETARIO			
DIP. JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA SECRETARIO			
DIP. NARCEDALIA RAMIREZ PINEDA SECRETARIA			
DIP. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE SECRETARIO			
DIP. JOSÉ LUIS VELASCO LINO SECRETARIO			
DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA			
DIP. NORMA SÁNCHEZ ROMERO SECRETARIA			
DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA SECRETARIA			
DIP. RODRIGO PÉREZ-ALONSO GONZÁLEZ SECRETARIO			
DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI SECRETARIO			
DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. RAÚL GERANDO CUADRA GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. PÁVEL DÍAZ JUÁREZ INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 22 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR INTEGRANTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO INTEGRANTE			
DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. VIDAL LLERENAS MORALES INTEGRANTE			
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. DAVID PENCHYNA GRUB INTEGRANTE			
DIP. ENRIQUE SALOMÓN ROSAS RAMÍREZ INTEGRANTE			
DIP. GUILLERMO RAÚL RUIZ DE TERESA INTEGRANTE			
DIP. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR ROBERTO SILVA CHACÓN INTEGRANTE			